

S. D. N. ...

Libro de Acuerdos del año  
Corriente practicado por  
los Señores Justicia y Almu  
niento desta C. de ... par  
ca

{ año de 1777 }

SS.<sup>no</sup>

Juan e Cateres y Godoy

E







SELLO QVARTO, VEINTEN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Dein seculas  
a illi. ordinarius  
por ambos lados  
esta villa acilla  
franca p. el año de  
1777

En la Villa de Franca en primero de abril mes de  
enero de mil setecientos setenta y siete, los Señores  
Justicia y Ayuntamiento de ella que abajo firmaron estando  
en el con la solemnidad de su estilo convocados a  
la Campana y añido y habiendo precedido citación  
diem Biferon. Juramos p. el haber un pleito de años en  
suerto y sus, y según ordena D.º de ap. de bono  
que luego que el que el día primero de febrero se  
procesa ala asin seculas, a M.º ordinario  
p.º ambos lados para que en el año de  
todo el año continen, haba otro taloria como  
di el año benidno, y en otros bonos año de  
mandaron sus mases, así se cocueta, a mis p.  
Concurrido de Jof. Lanza Buzales p.º te  
minia, a cura de Jof.ª Pano que se  
haviendo precedido el modo de bono con  
pendencia, y a mis no, y a mis no con

Curadores D. Fran. Medelgo Carbajal y Diego  
 Alonso Gallardo D. Sta. Sta. Villa p. sus res-  
 pectivos Estados para que viaban de las  
 En las Aves, y para dar principio al re-  
 nicio de la Aves en donde estan los Canvaxillos  
 los que habian y que fueran. En las Aves  
 rivas de la Aves, se vio el de los D. Sta. Sta. Villa  
 desde allas, y como p. los D. Sta. Sta. Villa  
 para dar el de el D. Sta. Sta. Villa, se vio de los  
 en los Canvaxillos y llamado en un r. o.  
 a cada uno de los Canvaxillos y llamado en un r. o.  
 el que habian y se vio una Tabla que  
 decia asi: —————

Tabla de D. Alonso Meria Alcaide de Sta. Villa p. el Estado re-  
 ble un año, con quarenta y tres Votos = Villa  
 franca de Vinca y quarenta y tres de Noviembre de  
 mill y quarenta y tres = D. Sta. Sta. Villa  
 Miguel Maldonado —————  
 D. Meria p. sus r. o. de Jerez; D. Sta. Sta. Villa  
 Curador de la Aves de Jerez para dar y all.  
 fize Meria de Jerez para dar y all.  
 Diputado D. Alonso Meria de Jerez para dar y all.  
 Cargo, cumplió el día de la Aves, en la Aves, fue  
 hecho en el año pasado, después, se publicó  
 sus r. o. de Jerez, de la Aves y impedimen-  
 to de la Aves y legal para y en el año el  
 D. Sta. Sta. Villa que por su r. o. de la Aves  
 de la Aves y p. la Aves de Jerez para dar y all.  
 a la Aves que por su r. o. de la Aves

Judando la Correspondencia fianza, podria ser  
obvulso este Nro. que halla dize, y g  
Ato. de hazer puestas al N. Consejo alar  
dase, para chiron suero grado inman  
ria fangrabe y Concluid. —

El Sr. Juan de Ovalles Zuniga y Camero  
animo no Nro. de paxpax este Nro. de mien  
de dize. Juramento que el Nro. de dize  
de d. Alonso de Ovando, Nro. de dize la Causa, y  
el Nro. de dize, los electores a Parroquia  
anca, a la de dize, anca de dize, y de.  
para a la de dize, Conofcer los mien  
mo, de dize, anca de dize p. de dize, sa  
biendo y a firme mien que dize a dize  
culado, Concluid. Nro. de dize Nro. de  
engare Concluid. al N. Consejo, de dize la  
Bana a dize, afirmando lo que con  
poda para el pago apenas que dize  
rijando. —

El Sr. Alonso Gutierrez Salamanca y qua  
menca de dize a dize Nro. de dize  
de. Juramento de dize, de dize, de dize  
fue pora non de dize, que de dize.  
para Nro. de dize al Consejo para de  
de dize de dize de dize de dize.

El Sr. Juan Carrasco de dize de dize  
dize. Juramento de dize de dize de dize  
de dize de dize de dize de dize.





SELLO CUARTO, VEI  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SETENTA  
SIETE.

pedida el vis. ala Jurisdiccion, Topica aq  
los Obispos, Challacan Tendio por aq  
Challata de merra, y vinculado, y aminor  
medize, q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> loo canoa al pleito apen ad.  
acarrana, Alemnultrana, y poroionento  
p<sup>o</sup> rotaben abido aiqui pracaia adon  
Junta alas pinas Arbitrarias como se  
Lanaron Maravia siendo, p<sup>o</sup> ados los a  
mas que amide y vinculado, y se de ren  
cia si con ulas conaado al R. Consejo a  
las d<sup>o</sup> nes, para que di<sup>o</sup> por p<sup>o</sup> lo que sea  
esurcal aq<sup>o</sup> ado

El Sr. D. Josef Anasario Duran Topico y  
qual miera Desidero perpetuo de la miera  
farrinas d<sup>o</sup> Topico a Mag<sup>o</sup> y<sup>o</sup>  
deu R. Consejo alas d<sup>o</sup> nes d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> ulas  
que se le tra ala d<sup>o</sup> vinculado, al  
año proximo pasado, con aclarado p<sup>o</sup>  
lo ultimo, en el Monte Mera Gallardo.  
El impedimento ad<sup>o</sup> pasado, para el  
ejercicio ala Jurisdiccion como y qual  
miera el d<sup>o</sup> en p<sup>o</sup> tendido en el p<sup>o</sup>  
ad<sup>o</sup> miera apinas Arbitrarias p<sup>o</sup> ad<sup>o</sup>  
se ari al d<sup>o</sup> aq<sup>o</sup> las d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> ad<sup>o</sup>  
miera, se de p<sup>o</sup> ari a Monte Mera

Señal de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Don Juan Boanga, quesalio p<sup>o</sup> Alc. p<sup>o</sup> el Estado.  
 Donal que talis interesea nueva y haavir  
 do valido en quanoa, el Auctoral S. Gabriel  
 Nhoa Laxano, Selomando aporcionar p<sup>o</sup>  
 do N.º Conde p<sup>o</sup> Cuiá Nacione y lade Con  
 cerna el Camarao p<sup>o</sup> de el Estado susocho Abil  
 y sin y expudimencia y Monisioo tien  
 po qusan el Nacione entroas años q  
 falta esto y mueland, para quedito.  
 S. Monisioo Curpa el Curo adipuca  
 do, y lida la Tenuidizior sin N.º y  
 pedimencia, el desentia se suspenda la  
 porcion y quese muelanza subolera —  
 N.º Juan Albana d. onis d. p.º: Por quan  
 se halla S. Monisioo Gallardo, con pleico  
 pendimencia, con Sta. Villa, sobre penas N.º bi.  
 monias, y el campo, y adimimio, a N.º auctoral  
 diputado, es desentia se vuelta a muelanza  
 para que en N.º tiempo, pueda finalizar su  
 pleico — — — — —  
 N.º S. Diego Font Baco y Lina d. p.º: Que  
 se el mismo dicamier que S. Font Anasario.  
 Zapana, y el Anasarioo de quacabo.



al Bover D. Juan Albaro o sea  
D. D. Diego Manuel Baca y Sinaciso  
Tu en adhesion, et abia etc y rombeado.  
p. diputada, ad. Monro mesa enfines D  
D. de aduanta y lino, en la am secula  
cion que trize en el de cuenta y seis  
selepus etc y en pedimento de quele bato  
para suspendiale, al li, y el Consejo.  
Lui inde vira se bama etc lo elect. a  
diputado, anas el tiempo guerra  
dal a inen la apote or andando q  
en lo subze b. et rize na paima  
la elect. de li, que lo de diputado, y  
sindo Al. en el an. de cuenta y dor.  
D. D. Monro Mesa, hizo las elecciones  
en el modo que lo de mas, y asia que en  
aonibus, que p. saben los electores de  
p. ano que n. que estaba en el Cancazo, l.  
havian electo de siendo asi que quando  
lo elector aun no havia principiado  
el Cancazo Nubo para que supiesen  
que estaba y rcluido no obidarse etc  
pudo conseguir a los Señores Nubes.  
Nube alis que trize se o sea elect. de  
diputado en lo que fue Nube mon.  
electo, Luis obize, Nube para sub. anar  
siendo con la amon. al Consejo  
ya o sea que habia en punto de di-  
putado, que manda, que no que.



4  
Fueste nombrado p<sup>o</sup> diputado p<sup>o</sup> nueva r<sup>o</sup> su  
en un end año. r<sup>o</sup> quencia, espues a haber cen-  
dido r<sup>o</sup> diputado, y an<sup>o</sup> r<sup>o</sup> no con p<sup>o</sup> hendi-  
do en los p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>, espues a Campo  
y Camana, alas que r<sup>o</sup> h<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>, en las  
apropias a que r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>, y si por manda-  
to del Sr. Intendencia, h<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
solo, alas a campo y r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> tener alguna  
a camana p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>, con p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
es en el r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>, y r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
que r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
suspendese la r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>, y r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>, p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
Sr. D. Juan Placido Baca y Colloa d<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
Confirma con r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
en r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
Sr. D. Mateo Anuarri Baca de Bargas

d<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
d<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
Callande, p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
Tambien con p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
espues a Campo y Camana, r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
tiene, por con r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
lo r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>

Sr. D. Juan Mateo r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
mediante las r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
qued<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
llando a r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
lanza r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIEETE.

El Sr. D. José López de Haro, Marqués de  
Concejo Comarcal y Obispo en el Obispado de  
Badajoz: suplico que se mande que se  
asuma el R. C. de las ordenes de San P. b. de  
puertas lacteas, en el Monio de San Pedro, en  
lado de la puerta de la Anunciacion año de  
setenta y seis, y si hallare en los mismos  
obispos y Capitanes que en el mismo Monio  
de San Pedro se hallare subleuado, y por el  
delosacion.

El Sr. D. Manuel Rodríguez Cortés, Alcaide  
de la ciudad de Badajoz y Obispo en el Obispado de  
Badajoz: suplico que se mande que se  
asuma el R. C. de las ordenes para  
que en todo lo que se fuere asumiendo  
agrade.

El Sr. D. Antonio Curiano Calero, Alcaide  
de la ciudad de Badajoz y Obispo en el Obispado de  
Badajoz: suplico que se mande que se  
asuma el R. C. de las ordenes para  
que en todo lo que se fuere asumiendo  
agrade.

El Sr. D. Gabriel Ruiz de Arana, Alcaide  
de la ciudad de Badajoz y Obispo en el Obispado de  
Badajoz: suplico que se mande que se  
asuma el R. C. de las ordenes para  
que en todo lo que se fuere asumiendo  
agrade.



Teiste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SEIS.

Y en conforma con lo que expresa el Sr. Real cédula  
de Bobadilla

Y en atención a ser dadas las dhas. albrá, manda  
por sus mds. se suspenda esta diligencia con la  
procedida al obrar en ella, enclavada y encaja  
las dhas. albrá y se firmasen de esta

D. Antonio Guerra	Gabriel Sanchez
Jose Lourenço	Sezane
Burgales	D. Josef Gutierrez
D. Alonso Guerra	ren. Maxavea
Salamanca	D. Juan Carrasco
D. Juan Gregorio	D. Diego Joseph
Muñoz de los	Bacay Linares
D. Fernando Lasso	Bacay Linares
Bacay Ulloa	Manuel Rodriguez
D. Martin Antonio	Manuel Rodriguez
Vaca de Vargas	Manuel Rodriguez
Jose Lopez	Manuel Rodriguez
Baxera	Manuel Rodriguez
	Manuel Rodriguez
	Manuel Rodriguez
	Manuel Rodriguez

En la dha. villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1776 años y una de las



tas alalade, Sumado dho Senor, Condo: testen-  
cia aho temencia a Luna, y dho muncio  
mador, de dolo, adan principio, aprobejix  
en la Vaca, aho y muncio, y hauidore  
abinas, Condo: Nopcaibas llauo de Arca  
donda e Custodiar dho Cantaroy, y habien-  
ta quifu, Condo: xuez peccibas llauo Sesaco  
del Empitoxio a lina llamado el Alard, y q  
aon en dho Cantaroy, lio por labore vacado.  
A qua Costa en la jencia de dho Senor a Ja-  
quide Nlanco y de quide pona para bolto a  
a muncio en dho Cantaroy, y Condo: nando  
do Neco Sesaco dho pitoxio, y habienca q  
fue y nclera de nca, una letra quidra asi-

*Quelata* Dho Cantaroy Alca, de dho muncio p dho dho  
ble, unano, Condo: Nuanca, y dho Condo: Villa  
pante dho y - quaco de dho pmbat amill.  
Sitacione y dho y quaco: Dho Miguel  
Aladonido

La qua dho p dho muncio dho dho: dho dho  
Dho Cuairuz dho dho Alca: ma  
ion dho dho dho dho dho: quaco ad-  
binca lingo dho Cantaroy, dho Npa  
go, para esser exta dho dho: quaco a  
Caido en unca, dho el dho dho en  
La Ciudad a Menida, unano p dho micio.  
dho dho p haber Condo: all ma dho  
dho: y quaco dho a quel Condo:  
abuebe dho dho dho, y dho dho.  
Prime dho Condo: enca es dho dho dho

Al. Juan Febuller Animo de V. de  
 de Anuncia minna. D. de. Juera peca  
 entia y mculado, enca a Labare Casa  
 de, en la Ciudad amexida, e Tuitoe' berr  
 aomman la paxion a Me, en el caso de  
 el R. Consejo de las ordenes, novero por  
 Condemnacion el qual axome, J. Alon. Me-  
 via, sacado en la anterioredula, puen  
 sobra a rraigo aldo de Tuto, en el Pueblo  
 para quexido, oha paxion a Me, por su  
 estado —

Al. J. Jof. Duran Zapata D. de. Juera  
 de insculat, quere Telubas en la pax.  
 pumo parado, salio en primera puenca  
 para Me, p. e estado noble, de Tuto Ca-  
 anaco, y haviendo de pueble el ympedi-  
 mento, anson C. en la Villa, Concano  
 Abiaca, y en la Ciudad de Merida  
 en donde subiron p. Labor Contrado all  
 su Maximonia, y salio en segunda puen-  
 ca el R. J. Antonio Guaxus Calvar  
 y habiendose conulado a su Mag. y  
 viendose a su el Consejo de las ordenes  
 tub p. lexion el ympedimento al pri-  
 mero, y alio el segundo, para quexido  
 de la Tuxidiz, por lo que, subiron de el  
 mero ympedimento, y viendo clara  
 coexion al Consejo, e. raxpuzencia





Titulo maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Capitacion y quise conplacenta para  
lo que pudiesen las Leis Capitulares,  
El Sr. Juan Alvariz de los Rios de Jerez  
siendo Sr. Jefe Carrasco Vec. de la Villa  
Ayuntamiento

El Sr. D. Diego Josef Baco y Lina de  
Nimia alos pasados por Sr. Jefe Duran  
Laparra Confeccionado con el m. de  
tamen y todo

El Sr. D. Diego Manuel Baco y Lina de  
Juchavinda y valido, en la de direccula  
cion al Sr. pasado, Sr. Jefe Carrasco p  
Alc. de p. el y expedimentas en ser  
de este Pueblo, y termino el Conces  
sta fecha p. legal, y siendo asi que por  
manera de siendo en la Ciudad de Merida  
Ayuntamiento de esta Posicion por quanto  
nos Vec. y para Justificad. esto por  
y que testimonio de los libros de la Alcaldia  
la Bula y otros expedimentos, y en  
quanto al aserigo que se pade el Sr. J.  
Juan de Huallera tiene en la Villa de  
Vinos Riales, de la Casa Constan Condo  
dize, y otra de la No. debe de claracion



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

para quisea con el algo puestas prohibe  
las Lias Capitulares

Al. D. Fern. De Plando Baco y Alca d. p.  
Jure Confirmado, en el d. 11 de Mayo del D. 1777  
Manuel, por Comisario, Excmo. y Ven. Di.  
co todo lo que en este punto, en esta Feclula, y es de de  
tornar, guero y Manza, como lo manda  
las Lias.

Al. D. Manuel Ancoño d. p. tiene por la  
primero el impedimento en una Veg. Sta  
Villa D. F. de Carrasco, y si esto a menuda  
p. lo que es en un fin Norte de la Posición  
Al. D. Juan. Madro al. d. p. y sumarian  
en las ordenes de su Mage. que d. p. sobre que  
Comisario de las Veg. no pudiese en un do. Veg. in  
ades y siendo D. F. de Carrasco al  
ciudad a Merida sede que entras en a  
nimo no el d. 11 de Mayo, Norte de la posición  
D. F. Lopez Barrera al. d. p. al con  
sejo en Veg. y d. p. en la Junta en un do.  
d. p. P. en un do. de las Veg. al. D. F. de Carr  
nasco sede en Veg. esta Villa, y si esto d. p.  
ades a Merida, y no en un do. en un do. d. p.  
enes Al. p. no en un do. en un do. p. en un do.  
en un do. en un do. Norte de la posición



1107  
D. Antonio Guerrero Calderon Alc.  
ordinario p. de Mag. y Estado noble dif.  
Juris embargo, al no permitirnos  
poderes al Sr. D. Camacho p. lo. Jno.  
res Capitulares, e consulares de N. Co.  
se alas ordenes porageniacion  
de unanime

D. Gabriel de la Cruz Alc. ordi.  
nario p. de Mag. y Estado noble dif.  
Juris e combiene en lo expuesto p. el Sr. D.  
C. p. anexo

Exuvia circa Cantalanzo de la Sedula  
y haviendo sacado de las pias de la  
Cantallazo habiendose que fue de parte  
en el una Sedula que es la de la

Contador Juan. Diego Carbajal Alc. de la  
Villa por el Estado noble un año, Con cin-  
quenta y cinco votos de Villafuente  
veinte, y quatro de N. de ombre a mill.  
de un año de un año y quatro de N. de  
Malonado

La que es la p. de un año de un año que  
por no tener el que corresponde en el  
expresen la N. de un año de un año  
de la Sedula y reintroduzca en el Car-  
tallazo y haviendo sacado de las pias  
havia quedado la unanime que fue de  
parte en el pias una Sedula que es de  
D. Antonio Calderon Alc. de la Villa por  
el Estado noble un año, Con quarenta y





Un libro de Villafuente y treinta y quatro  
y cincuenta annos de vecindad y cuatro y qua-  
tro de diez de Malagano.

La que en un p. su nombre de la: Prome-  
tiendo a estar en virtud de lo que se quiere  
fuera de lo Canva y lo: y que se pare al can-  
tado de los estados de la: y teniendo sacado.

Un libro de y melua una Tedula, que a cada  
Toda de la: y teniendo se puauido, p.

Los Señores, Don Juan Zapata, Don Juan Alca-  
zar de los: y Don Diego Don Bacalán fern.

Mano Baca y de la: y Don Diego Manuel Baca

Don Matheo Antonio Baca de Campas, Fran-  
Matheo, de los: de los: y Don Lopez

Baxana de los: de los: que a cada

Case en el estado de la: Noble, lo que se repre-  
mitio p. los señores de la: de la: y

carir y a la: que p. se puauido y in-  
res de la: de los: de los: y de la: de la:

se p. de los: y de los: de los: de los:

En las Tedula de la: de la: de la: de la:

de la: de la: de la: de la: de la: de la:

de la: de la: de la: de la: de la: de la:

de la: de la: de la: de la: de la: de la:

de la: de la: de la: de la: de la: de la:

de la: de la: de la: de la: de la: de la:

de la: de la: de la: de la: de la: de la:



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

El mandado que auto guanzase de Juana  
Caceres y Cordero de su Magestad al Tax  
gado y Alcaide de esta villa de Villafranca  
de Guzman de su Magestad y de su Magestad  
rio con que en la Condicion la aneasente  
prohibencia e con que en lo que aca, y para  
que con la en virtud del mandado, en el  
año guanzase de el presente que esigo  
y firmo en la villa de Villafranca de Guzman  
primero de Agosto de mill setecientos y  
setenta y siete años.

*[Handwritten signature]*  
Juana Caceres  
y Cordero

Porque el Sr. D. Juan de Guzman, los señores Tax  
gado y Capitulares que al final de  
firmaron, dijeron se por el Sr. D.  
desinsecular en el Candado de los  
estado con el y habiendo habiendo el can  
ta villa en el que se halla por cinco o seis  
vezena y parados que fue el Sr. D.  
un niño a Consta de las cosas con pi  
ci, a Pena y habiendo que fue se halla de  
no una Toula que le da dice asi  
Toula Manuel Nunez Trigo Alcaide de esta villa  
procurador General un año con treinta de



SEBLO...  
MARAVEDIA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SETE.

Yo el Sr. D. Juan de Alcazar y Nobiembre Veinte y qua  
tro años de su reinado. Acuerda y queda =  
D. Mig. Maldonado =

La que dice p<sup>a</sup> sus m<sup>as</sup> dize: el Sr. D. J. de  
Caceres de nombre Alfrax de la Orden de S. B.  
un tanto enco dize: Quisiera muy presente  
la cosa es de Deuda, que tiene contra el p<sup>o</sup>rito  
esta villa pues asende sumarios a fuerza  
del Sr. D. Juan de Alcazar y Nobiembre Veinte y qua  
testimonio sacado a los Libros de Cuentas  
y obligaciones de este p<sup>o</sup>rito en la ane  
dada a unsculad. y Nombrado al cor  
rejo: y Nombrado Nobiembre Veinte y qua  
tista a la Deuda, sino es muy a la Carta  
es de a unsculad. que asiendo esta legal tacha  
no es de la p<sup>o</sup>cion =

El Sr. D. Juan de Alcazar dize: que con for  
ma en lo p<sup>a</sup> el Sr. D. J. de =

El Sr. D. Alonso Gutierrez Salamanca dize: q<sup>e</sup>  
Lauindore Almadá y Nimpae p<sup>o</sup> de la villa  
y p<sup>o</sup> de la villa de la villa de la villa de la villa  
es de a unsculad. que asiendo esta legal tacha  
no es de la p<sup>o</sup>cion =

El Sr. D. Juan Carrasco dize: que con for  
ma en lo p<sup>a</sup> el Sr. D. J. de =



prova legal la vida entera de d. d. h.  
Manuel Nunez trigo en el porra de m...  
sta villa de suspendo la posesion de  
consulda al A. C. de las Indias para  
que en su vida de sueldo que tiene por  
tributaria

Manuel Rodriguez Brucher Aguil.  
maior entor y voto en el Ayuntamiento  
de d. d. h. de su entor en los puntos por d.  
Monio Guzman Salamanca

Ab. D. Francisco Guzman Calzon Al.  
ordinario p. sumario y d. d. h. Noble d. d. h.  
Jurisdiccion p. su compania en b. n. a. Co  
bril de su d. d. h. de su d. d. h. de

de Manuel Nunez trigo de d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.

Ab. Cabril de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.

En su vida de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.

Realo de d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.  
de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h. de su d. d. h.



Señorito y guarda D. Miguel Maldonado  
D. Vicesp. Summa, dize: Que en virtud  
de la Real Cedula de los trece que arriba la Real  
Cedula de D. Felipe el Rey y D. Juana su esposa  
y ha venido a cada diez años por el Niño.  
hallamos que fue tal de una Decena que  
dezia

Edulo Gabriel Pizarro Summa, dize: Que en virtud  
de la Real Cedula de los trece que arriba la Real  
Cedula de D. Felipe el Rey y D. Juana su esposa  
y ha venido a cada diez años por el Niño.  
hallamos que fue tal de una Decena que  
dezia

D. Vicesp. Summa, dize: Que en virtud  
de la Real Cedula de los trece que arriba la Real  
Cedula de D. Felipe el Rey y D. Juana su esposa  
y ha venido a cada diez años por el Niño.  
hallamos que fue tal de una Decena que  
dezia

Edulo Alonso Pizarro Summa, dize: Que en virtud  
de la Real Cedula de los trece que arriba la Real  
Cedula de D. Felipe el Rey y D. Juana su esposa  
y ha venido a cada diez años por el Niño.  
hallamos que fue tal de una Decena que  
dezia

La que Vicesp. Summa, dize: Que en virtud  
de la Real Cedula de los trece que arriba la Real  
Cedula de D. Felipe el Rey y D. Juana su esposa  
y ha venido a cada diez años por el Niño.  
hallamos que fue tal de una Decena que  
dezia

D. Juan de Salgado dize: Que en virtud





**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.**

el R. Consejo de las Indias, que el ympedi-  
mento acordado con el R. Consejo de In-  
dias y Real Audiencia de Sevilla legal  
quedará firme sumada;

El R. Consejo de las Indias y Real Audiencia de Sevilla  
Nobis deo ympedimento que el dho.  
sindico personero en sus omnes e contra  
contra dho. Alcaide de Justicia por lo q  
se fuese el dho. Alcaide de Justicia, se pudiese  
poner en posesion, el ympedimento q  
hize oponer todavia y se le atribuir  
y qualquiera, al dho. Alcaide de Justicia,  
Cano de la Dgo. de Sevilla, que en  
ocasion de su dho. Alcaide de Justicia,  
y Canales Cordillo, que en qualquiera  
son comprehendidos en las penas, No se  
pusieron para el dho. Alcaide de Justicia,  
empo que se opusieron, todas ellas  
sobre en dho. fundamentos que habere  
llegado a la dho. Real Audiencia de Sevilla  
donde se le dio para que las penas se  
puesca campo casa y camara, se ocase  
isen a las Juntas de propios, y se  
placase al dho. Alcaide de Justicia, el dho. Alcaide  
de dho. Alcaide de Justicia, que se dio principio a



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
SIETE.

En las Villas de la Capital, se presentaron a orden  
al Gobernador las elhas en el año once.  
primero es el siguiente. Paso en el día de  
Toda la tarde a quince y quarenta y siete.  
un termino allebarlas que con sus  
oian, y venidas de porrazo que la  
No biese, y para lo que se ha de  
via, y dió testimonio, se halla en don de  
aproximal de los señores, y se usa bado  
sabales, en poder de los que han sido  
Alc. En el año, se dió a D. Diego Manuel  
Baca Memorial al Sr. Intendente para  
que se diese en las guardas, cerca Campo Sa  
mara, y Laza. y de nuevo con expedida pe  
no sin ablar el memorial y de nuevo, ope  
na abixaria que se usaba en esta prohi  
dencia a D. Diego Manuel con pedimento  
Ana de Alcamano Concelo, pidiendo las  
penas abixarias, que se corren por quien  
dian en el ducado, lo que se fue a hacer  
siendo sus y pora, y mandaron dar  
las guardas, ibidarios y pora en el  
los y mudas a los, pasaron al Señor



minuto para firmadas, y en esta  
de Challa expedencia ha sido lo  
empo, para auidencia de lo pido  
para testimonio al apacto de la Caba  
nez, memorial y axua al P. Ten  
donat, el pedimento presentado p  
D. Diego Manuel de Acopobido,  
p. D. Conrado de Herrera, al P. Tenon.  
p. D. Esteban Aguirre que con el dia  
once de octubre del presente, para  
que y maldiciendo el N. Consejo de la  
miquina culpa que se culpa a los  
que en exercido sus dios. Decernime  
lo que fuere en su lugar. —  
el Sr. D. Juan de Carrasco dijo: Que con to  
que en la seccion de la ancion  
se punen algunos de los Capitanes de  
Munamimico laucha agueno  
dombado p. D. D. de Komur  
y la agueno ha sido dado la guerra  
de las penas de las ancion, al año en q  
se dio la seccion de la ancion. y en tan  
do de al que se tiene habiendo una ma  
seccion maliciosa y voluntaria  
para y no pidiere el uso de la seccion  
de la ancion se puse en benencia de la  
de al N. Consejo de las ancion para  
que mado lo obrado en la ancion.





uelba lo que se p[er]m[ite] 12  
El Sr. Manuel Rodriguez Conchosa di. p. de  
m[un]da al g[er]m[an]o el Sr. D. Alonso Carrizosa  
Salamanca

El Sr. D. Antonio Cuervo Calderon Alq. Ord[en]  
nari p[er] la m[un]da y sub. N.ble di. p. de  
aus p[er]c[er]to gulasachas, esp[er]tadas am[er]  
riales, s[er]vencia al con[se]jo alas d[ic]te  
nes para f[er]m[en]t[ar]ta, vuelva en extri  
cia

El Sr. Cabril N[ro] Sr. de m[un]da di. p. de s[er]vencia  
al esp[er]tado p[er] el Sr. de m[un]da p[er] p[er]c[er]to  
D[ic]ta p[er] la m[un]da mandado s[er]vencia  
de las d[ic]tas, y que se y m[un]da en  
s[er]vencia p[er]c[er]to canoas de que se deb[er]a an  
adha s[er]vencia y guardar en caso s[er]vencia p[er]  
t[er]cias d[ic]tas, como en las d[ic]tas, saca andon  
ta r[er]m[en]do al d[ic]to d[ic]tas, con los am[er] p[er]  
di. p. de p[er] los Sr. de m[un]da, que p[er]n[er]  
as i. b[er] p[er]c[er]to mandado y firmado  
su m[un]da, s[er]vencia s[er]vencia, los Sr. de m[un]da, s[er]vencia  
p[er]c[er]to s[er]vencia, y D[ic]ta de m[un]da p[er]c[er]to  
D[ic]ta a que se el Sr. de m[un]da

D. Antonio Cuervo      Gabriel Sanchez  
Caldon      Serrano  
Josef Lorenzo      D. Josef Gutierrez  
Burgales      Juan P  
D. Alonso Cuervo      Staraven      Revallas  
Salamanca      D. n[ro] Sr. de m[un]da  
Manuel Rodriguez      Serrano  
D. n[ro] Sr. de m[un]da      Juan Casca  
Carrizosa      D[ic]ta de m[un]da  
Diputacion de Badajoz



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Acuerdo Poder para el Ahuste y Encajeronamiento de la Villa de Franca en ve-  
nte Caberonomi de quarto en Simientes dia Lunes 8 Enero  
En Litra & Favor — — —  
El mill eze de setenta y siete los Señores  
Justicia, y Rexim<sup>to</sup> de ella que abaxo firmaron  
con asistencia del síndico Personero, Diputados  
del común, y ve<sup>do</sup> estando Juntos y congregados  
en sus salas capitulares con la solemnidad en  
estilo segun lo han e huso y costumbre para  
tratar y conferir las cosas concernientes al ví  
en la Republica Dixerón: Que atento llegado a  
esta dha villa veyra circular expedida por  
el S. Governador de la Ciudad de Merena afin de que  
compareciere un comisionado con poder bastante  
a hacer el Ahuste y encajeronam<sup>to</sup> de el quarto  
en litra & Favor ante el Alm<sup>te</sup> de la dha Villa  
mediante aver cumplido lo quanto año en que esta  
ha encajeronada y ajustada, para cuyo fin lle-  
vare el correspondiente testimonio de el Certifica-  
do de que se comben este pueblo en esta virtud  
su m<sup>to</sup> para q. se cumpla y tenga efecto lo pre-  
venido y mandado por dho S. Governador y que

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

ala Real hacienda nose obliga el mal leve perjuicio de vian  
I nombrar y con efecto nombraron por Comisionado que coa  
que dho ajuste, y en caberonomam<sup>to</sup> a dho. Luis Nabarro  
V<sup>o</sup> de la V<sup>a</sup> de la calexa y a bastecedor de dho. Ta  
mo de esta dha V<sup>a</sup> p. q. representando esta villa  
su comun y del paxe a dha Ciudad, y en esta represent<sup>te</sup>  
ante el dho. <sup>to</sup> la denominada <sup>o</sup> Carta uona persona a qui  
en compera dho ajuste y en caberonomam<sup>to</sup> y olicite  
dho ajuste para lo qual dho que la es, o escriptura de  
gran necesidad a favor de dha Carta con todas las  
clausulas firmes, y amisiones necesarias en la que  
en caso necesario, para sumaria firmeza, y seguridad a  
blique lo proprio y Carta de esta V<sup>a</sup> pues por este acuerdo  
poder selean tan cumplido como lo tienen y es necesar  
no con todas facultades quantas han, y necesarias sean  
y copescan en la coaguad. de dho asunto, y ajuste con fian  
ca libre y qual, <sup>o</sup> obligandose su mudo como se obli  
gan a estas y para lo quanto obrare dho Comisiona  
do en virtud de este so expone oblig<sup>o</sup> de vianes puto  
y Carta de este Consejo con poder que dan a los señores

Jueces y Justicias de su Mage<sup>d</sup> que de este negocio puedan  
 ydesan conocer para que a lo Mexico se les acoemien  
 por todo rigor de ley y sea executada y como por sentencia  
 parada en autoridad de cosa juzgada conentida y no  
 apelada sobre que renunciaron todas las leyes fueras  
 y de su favor y agra<sup>da</sup> en forma y lo firmaron su  
 mios heredes testigos Mathio Burgales timoco Igna  
 cio Solenas y Manuel Dominguez v. de esta dta  
 1<sup>a</sup> de Julio de 1711. Añumaron pp el Jurgado. Esta

aprobada y doya

Gauviel Sanchez

D<sup>n</sup> Antonio Suarez de Castellan  
 Calderon

D<sup>n</sup> Juan Gregorio Bacayllaga  
 Alvarez de Borja D<sup>n</sup> Fernando Palanca  
 D<sup>n</sup> Diego Man  
 D<sup>n</sup> Alonso Mesa  
 Gallardo

D<sup>n</sup> Mathio Antonio  
 Juan de Vargas

D<sup>n</sup> Josef Lopez  
 Baxera

Juan Dominguez

Antoni

Juan de la Cruz  
 D<sup>n</sup> Juan de la Cruz

Acuerdo de desamortizacion  
 de las Guarnidas de la  
 mina de Topas a la  
 malinos

en la Oficina en veinte y tres

dias Ulmos & Enero de mil setecientos setenta y siete años  
 los señores Justicia y Ayuntamiento de ella que abajo se  
 mandan como en el conla. olemnias que en lo para tratar  
 y conferir las cosas concernientes a bien de la Republica  
 de ellos. Fue en atención a estas cosas el Jefe & Alcaldes  
 en los rios de los rios de las Guaximal hasta el camino  
 de Tapa, sino de los molinos y plantación de Jefe, Pa  
 cido de veran de desacomar como con efecto de ahora  
 con don Jefe para todo genero de ganados; fue  
 por este año lo decretaron mandaron y firmaron  
 (y que republica vanda p. q. conse.) su muy dho señores  
 de que lo el J. de Jefe =

Gabriel Sanchez Juan de Revilla  
 y Luñiga  
 Don Antonio Guerrero Senano  
 Don Calderon Juan Guzman  
 Don Juan Casatajo Amador y Novio  
 Don Diego Lopez D. Diego Mar. y Fernando Placido  
 Don Juan de Bacay Linares Bacay Olloaga  
 Don Matias Antonio Benito Meltrón  
 Yacabe Arzaga Estro y Placido  
 Don Alonso Alena  
 Gallardo  
 Josef Lopez  
 Baxedo  
 Anónimo  
 Juan a Cazera  
 y Godoy

Acuerdos p. el Desacomar }  
 e los otros axas - - - } En la Villa de Xanaca  
 en primero de febrero de mil setecientos de  
 setenta y siete los señores Justicia y Ayuntamiento





SELO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

de ella que abaxo firmaran estando juntos  
en su sala consistorial para oír y con-  
ferir las cosas concernientes al bien de la  
República Superior. Fue en aceriencia a este el día  
oportuno para Decorar los olivares para  
que los v.º puedan laborarlos, por abaxo  
acordado a Necesidad espuso a S.ª M.ª como de  
genaro de ganados emando el bacuno a día  
y valiendo igualmente, no se permitiera Vámonear  
dho ganado en los expresados olivares pues sien-  
pre se ha por haberse algunos Vámonear de  
exofia la per a por benida p.ª guerra celebrada  
p.ª dho S.ª M.ª de la coro se entienda y a de su  
principio desde el día lunes venidero que  
se contaxar fue del corriente, sus decretos  
república por el por p.ª, a fin de que  
lleque en noticia de todos, que ningún  
alguno ignorancia; El qual se de pa-  
che Carta muiita ala Justicia de la  
Villa de la fuente el Maestro Comunero  
con esta a fin de que le conste, y selle se la  
reciproca Correspondencia que con tales





Veinte mstauebis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.**

Se dese ueuar para contar los persuado qe puda  
acarer acome uenueano, y aditade la qe en  
el apere; qe poren un lo acueruo manda  
za psumar un me; qe lo el 55 p pce

Don Antonio Gurrero Don Sil Sanchez Don Alonso Cueraes  
Don Calderon Don Juan Salaman  
Don Juan Carrasco Don Juan  
Don Joseph Antonio Don Juan Guesia Don Juan Lopez  
Don Juan Tapata Don Juan Alvarado Don Juan  
Don Diego Manuel Don Fernando Prieto Don Juan  
Bacayllaga Don Juan Bacayllaga  
Don Pedro Prado Don Joseph Lopez  
Don Alonso Mera  
Callado

Acordada Nombra Guardar  
ala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Salamanca En la villa de villa panca en  
Veinte y octobris del mes de febrero de mill Setecientos  
y Sueuecia y Sueue años, los Señores Justicia







así se acuerda y mandaron y firmaron 16 de  
Junio de quinquenta y siete

Dn Antonio Carrasco Gavril Sanchez  
Dn Calderon  
Dn Juan Carrasco  
Dn Joseph Antonio  
Dn Juan Guzman  
Dn Dugo Man  
Dn Fernando Pardo  
Dn Bacia y Uleay  
Dn Juan de la Cruz  
Dn Pedro Lopez  
Dn Bacia y Uleay  
Dn Juan de la Cruz  
Dn Pedro Lopez  
Dn Bacia y Uleay  
Dn Juan de la Cruz  
Dn Pedro Lopez

En la villa de Sanca a veinteyquatro dias del mes de  
mayo del Rey de seiscientos y veinteynueve años los señores  
de ella que ovieron firmaron de lexon de la paxa et aprouecham.  
del Partido de la Saca de sacos de las Alheras de  
Hinosat y Villazozos publicaren porq. Conste como heنديen  
se el bando para que los sacos se queden de noche con los  
sacos la pena de onzen alqueno lo hirien y las penas a los  
sacos de nozes que heorien el sacos de combam. D. Guarda: que  
por este año lo hecuraron mandaron y firmaron D. G. doi  
de mandandolos que non desalocia hasta el sacado

Dn Antonio Carrasco  
Dn Calderon  
Dn Juan Carrasco  
Dn Bacia y Uleay  
Dn Juan de la Cruz  
Dn Pedro Lopez  
Dn Bacia y Uleay  
Dn Juan de la Cruz  
Dn Pedro Lopez  
Dn Bacia y Uleay  
Dn Juan de la Cruz  
Dn Pedro Lopez

A unido a la nom.  
de Bacia y Uleay

En la villa de Sanca a veinteynueve



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Mexdías al mes de Abril año de Veintisiete  
de Mayo y diez años Los Señores Dn. J. de Salazar y  
mianca, Conas. Teniente al Vno Perrota y  
Diputado de Alcala, qual final de firmas en  
Año de Enero, y congado en las Valasca  
piulaxe, a efecto de aver y Conferir las cosas  
Convenientes al bien de la Republica, Diferen:  
cia en atención a hallarse el abate alvino y  
Vinas y, e cinco diábolos de un hazapóta  
za de agua Rosada de perjuris a gen super  
judice deomar, en el pensio de los dias qe  
dando, la liberdad a y para duciones, que lo per  
judicar, y para ocurrir al remedio, adoper  
suis; Aquellas Administrar de Paro  
para lo que dipuaron, al Sr. Dn. Anas de Duran  
y Capua, y Dn. Juan de Alcazar, alior y  
Sr. Dn. Defensor perpetuo de Avilla, al  
qualis, avde Nota a la Conclusion de la  
Sent. de las causas de Anstia facultad  
para que, Constaten, lo vno, alior esche  
ro, en lo puzio que puzian, Naciendo  
el parte apuesto a quinas de la Villa  
Cm. y qual mena, para que looan y qual



Acta de m. r. de p. r.

EL DÍA QUANTO, VEINTE  
DE MAYO, AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS Y SESENTA Y

Señalada, en los a Guadalupe, de azalla, de  
ende los pueros, al Maravilla de los, cinco y  
diez y cuatro, nombrando, Vaseas, que el  
de la parte, é bien se sabe, y se ven se sabe  
que el de la parte, Confirma a poder, así lo  
creador, mandaron y firmaron a quise

D.º Don  
D.º Antonio Guareño

García Sánchez  
Serrano

Caldexon  
Alfonso D.º Alonso Guareño D.º Juan Cascaj  
Salamanca

Joseph Antonio D.º Juan Gregorio D.º José Joseph  
Duxany Zapata Alvarado D.º Basilio

D.º Diego Manuel D.º Mateo Antonio  
Baeza Liza

José Melchor D.º María Victoria  
Alonso Guareño D.º Alonso Alvarado

Borrego D.º Juan Cascaj  
D.º José

ESTADO DE CUANTOS  
RENTAS DE LA  
CATEDRAL DE BADAJOZ



El presente es un extracto de los libros de cuentas de la Catedral de Badajoz, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1800, para que se hiciera un estado de las rentas de la misma, y de los gastos que en ellas se hacen, para que se pudiese conocer el estado de ellas, y de los recursos que para su pago se tienen.

El presente es un extracto de los libros de cuentas de la Catedral de Badajoz, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1800, para que se hiciera un estado de las rentas de la misma, y de los gastos que en ellas se hacen, para que se pudiese conocer el estado de ellas, y de los recursos que para su pago se tienen.

Seienta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE. t

*En*

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla *Administrador* perpetuo de la orden, y Cavalleria de Santiago. A vos el Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Villafraanca, Salud y gracia: Sabed: que por los Alcaldes ordinarios de una dicha Villa, con representacion de siete de meso de este presente año

*[Handwritten signature]*

se remitió al nuestro Consejo ve la or  
nuestro testimonio de la deinnaculacion de  
oficios de Justicia, practicada en primer  
el mismo mes, para que en vista  
los impedimentos, que se oponian á lo  
que saliéron en suerte, y de no queda  
otro alguno en los Cantarillos que no  
se hallare igualmente impedido, nos vi  
viésemos de resolver lo que fuere mas  
de nuestro agrado. Con este motivo en  
veinte y dos del propio mes de Enero  
se previno el pedimento, cuyo tenor, y  
de el testimonio, que en el otro si se  
Testim.<sup>o</sup> expresa es el siguiente = Lo Juan de  
Caceres, y Today, Escribano de S. M.



publico del Juzgado, y Ayuntamiento, y

Plaza Comunal de granos, parrera publica

de esta villa de Villafraanca, Certifico, doy

fee, y verasero testimonio, como haviendo

reconocido los libros, y asientos de esta

Plaza resulta por ellos estar deviendo

a el por Manuel Nuñez Trigo, vecino

de esta villa, solo la partida de tre-

inta y nueve fanegas de trigo por

haber satisfecho en el Agosto del año an-

te proximo pasado lo demar que devia,

de cuyo numero de fanegas que resul-

ta estar deviendo, tiene otorgada la Con-

repondiente obligacion para su pago en

virtud de oñ del Excelentissimo Señor



d.<sup>no</sup> Manuel de Roda, Alcaide  
general de los Puertos del Reyno; y para  
que como donde convenga, y obra lo  
efectuado que haya lugar en derecho de  
pedimento de los Señores Capitulantes  
que protestaron la desimulacion practi-  
cada en el dia primero de este pre-  
sente mes, y año de la fecha de este  
presente que signo, y firmo en Villaca-  
ca, y Errexo ocho de mill setecientos  
tenta, y siete años = Juan de Caceres  
Pedim<sup>to</sup>, y Godoy = M. P. S. = Simon Gomez  
ez, en nombre de Don Juan Alva-  
rez Alonso, d.<sup>no</sup> Diego Josef Baca,  
Lizaso, d.<sup>no</sup> Josef Antonio Duran. 20





D.<sup>n</sup> Diego Manuel Baca, D.<sup>n</sup> Hernan-  
 do Rucido Baca, y Ulloa, D.<sup>n</sup> Mateo Ba-  
 ca Salcano, D.<sup>n</sup> Francisco Mateos de  
 Toro, y de Josef Lopez Barrera, Vecinos, y  
 Regidores perpetuos los siete primeros de  
 la villa de Villafraanca, y el ultimo ma-  
 yordomo de Concejo con voz, y voto en el,  
 cuyo poder especial, con la devota Solemn-  
 dad presento, y juro: ante Vuestra Alteza  
 por el recurso que trae en dño lugar  
 haya paresco, y digo: que en conformidad  
 de esta dispuesto, y ordenado por punto ge-  
 neral, que las elecciones de Justicia se tra-  
 gan en casa un año de manera, que  
 los nuevamente electos, queden aporcionados.



de sus respectivos empleos, en el día primero  
de febrero fueron convocados mis par  
tes, y los demás concejales en el proximo  
pasado por don Antonio Guerrero Cal  
deron, y Gabriel Sanchez Ferrero Alca  
de por ambos Estados de esta villa de  
efecto de hacer la deímaculacion de las  
Personas que havian de servir los mis  
mos empleos en el corriente año, y  
haviendo principiado el dicho acto con  
asistencia de D. Josef Lorenzo Bux  
gales, teniente de Cura de la Parro  
quia de dicha villa, y los demás solen  
nizadas acostumbradas, salio en la prim  
era extraccion que se hizo el Cantaxillo



de los Nobles, y por este estado Alcalde don  
 Alonso Mejia Gallardo, con cuyo motivo se  
 suscitó entre los Vocales la cuestion de si  
 se le devia dar, o no la posesion del dicho  
 Empleo en atencion à estar el dicho me-  
 sia, exerciendo el de Diputado del Comun,  
 y hallarse à entrar comprendido en la  
 causa, y pleito que se entia siguiendo en  
 el juzgado de dicha villa, sobre que el dicho  
 Mejia, y otros que anteriormente exer-  
 cieron la Jurisdiccion restituyan à los  
 Causales publicos las penas de Camara  
 y advertencias, que exigieron en sus res-  
 pectivos tiempos, y quando à vista de  
 unos obices tan notorios, como los que





quesaron referidos, devio relanzarse la dicha  
Cedula, y sacarse otra, se empeñaron en  
lo contrario los Vocales D.<sup>o</sup> Josef Gutierrez  
y Marañon, D.<sup>o</sup> Juan Zaballos, don  
Alonso Gutierrez Salamanca, y D.<sup>o</sup> Ma  
cisco Carrasco, defendiendo que los dichos  
impedimentos no devian servir de es  
torbo al citado Merino para ser Alca  
de, resolviendo los dichos Vocales ultimame  
mente, que en esta razon se consultara  
a esta Superionia, y sin embargo de  
que por mi parte, y el Alguacil m  
yo en sus particulares votos se opusie  
ron a los de los dichos quatro Vocales co  
presando era ociosa la consulta, quanta



no se dudaba de la legitimidad de los referidos  
 impetraciones, ni menos de que en el año  
 anterior, en que se hizo igual diputación esti-  
 mo el Consejo como tal el se fex compuserv.  
 sido dicho Nueva en el referido Proceso<sup>to</sup>  
 nombrando para Alcalde por el estado  
 noble al expresado D.<sup>n</sup> Antonio Guerrero  
 Calderon, no obstante se havex sido extra-  
 hido del Cantaxo tambien el citado Me-  
 rita con todos los inmundos Alcaldes, aun-  
 que viexon el excozo de quatro votos pa-  
 ra que se reclamare la boleta, excedieron  
 al dictamen el menor numero, resolviem-  
 to se hiciere la consulta, que enos havian  
 inmundos, sin atender que faltando, como



faltan tres años para cumplirse la  
inmaculacion hecha (si en el entretanto  
no se declara su nulidad) havia tiempo  
bastante, para que el dho. venia  
se purificase de los embarazos que hoy  
le estorban regentax la Jurisdiccion: Que  
promoviendo en el caso conforme à la  
resolucion tomada por dichos Alcaldes  
se hizo la segunda exortacion al mún-  
do Canario de los Nobles, y habién-  
do reconocido, que el contenido en ella lo  
era D.<sup>no</sup> Francisco Justo Carrasco, en-  
viandole à dar sus Votos D.<sup>no</sup> Francisco  
Carrasco Marroquin, y D.<sup>no</sup> Alonso  
Gutierrez Palamanea, por ser



Para el primero, y el segundo Primo del  
 desinmaculado, lo dieron los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> J<sup>os</sup> Su-  
 tierres Maxasen, y d<sup>o</sup> Juan de Ceballos,  
 y con confesarse por lo mismo que el  
 dicho desinmaculado es vecino, y tierra su-  
 aya abierren mucho tiempo ha en la  
 Ciudad de Mexico en donde esta casado,  
 y con saber, y constar que en el  
 anterior año, que ocurrió la misma  
 disputa, prefirió el Consejo al que fue desin-  
 maculado en posesion legítima al dicho J<sup>o</sup> Juan  
 estimando en este hecho por legal el citado  
 obstáculo, fueron de Real se le diese  
 la posesion del empleo de Alcalde, y que  
 se consultase igualmente al Consejo



en que se convinieron los d<sup>hos</sup> Alcaldes,  
despreciando el dictamen, y parecieron el cre-  
cido numero de votos de mi parecer tan  
juiciosos, como acertados, y mandandose  
continuar el acto: Fue en continuacion  
de él se practicó la tercera extraccion, y  
haviendo salido en ella d<sup>no</sup> Juan Co. Carba-  
sal Guierrez se derecho con uniformidad  
de votos de todos los Capitulares por el  
obispo, que se hallaba en el desinmulado  
no teniendo el hueso <sup>te</sup> correspondiente para  
ejercer el empleo de Alcalde; y quan-  
do mi parecer esperaba se procediere  
a la saca del arado al Ylo, en aten-  
cion a que en este que lo es d<sup>no</sup> Ro-  
drigo Pablo Villalobos (segun se mani-  
festó en la desinmulation el año an-





tenio) no havia reparo para que exerciesse la  
 Jurisdiccion, lo venio el Alcalde d<sup>no</sup> Antonio Guen-  
 xero Calderon, diciendo repetidas veces, que  
 al estado no se tocaba, sin otorgar las ins-  
 tancias que sobre ello le hicieron mi parte,  
 y sus proventos a cerca de la Validas  
 de la operacion, mandando solo sacar los  
 testimonios que pidieron: que considerando  
 mi parte, que las ideas de los dichos Al-  
 caldes, y de los referidos quatro Regidores  
 Maxares, Teballos, Meria, y Carrasco, mi-  
 dos de un acuerdo se terminaban a que  
 aquellos permaneciesen con la Jurisdiccion  
 para llevar adelante sus fines particulares,  
 y otras instancias que tienen prometidas  
 para su propia utilidad, y en perjuicio de  
 comun de vecinos, pidieron licencia para



retirarse a sus Casas, viniendo justame-  
nente algun apellamiento con sus  
Personas, y con el conocimiento de que  
su presencia venia serbia, y habiendo-  
sela concedido los referidos Alcaldes sin  
demora, ni retardacion alguna (pues era  
lo que deseaban) se salieron muy paxos  
del Ayuntamiento, manifestando ante  
D.<sup>no</sup> Diego Manuel Pava uno de ellos que  
en ningun acontecimiento, dexarian los  
dhos Alcaldes continuos con la Jurisdic<sup>cion</sup>  
y si depositarla. Fue habiendo quedado so-  
los en el Ayuntamiento los citados qua-  
tro Regidores, y Alcalde combocaron  
al Aguacil mayor Manuel Rodriguez  
Conchero, que nada de lo ocurrido hasta



entonces habia presenciado, y despues de  
 haver extendido las proteccas, hechar por via  
 parte sobre la saca del arado al ylo, se con-  
 tinuo el acto, y habiendo abierto el cancañi-  
 llo del estado general se contrajeron por su  
 orden para Alcalde por dicho Estado las ce-  
 dulas, en que se convenian los nombres de  
 Manuel Vivero Trigo, de Diego Alonso Gav-  
 llado, y de Alonso Gutierrez Borrego; pero  
 habiendose objetado al primero por don Regio-  
 xer, y Alguacil mayor el impedimento de  
 ser deudor al Povo de mil fanegas de  
 trigo; al segundo el ser no tener hueso, y al  
 tercero el ser estar ejerciendo à la Sazon el  
 empleo de Sindico Peruviano, se resolvió se  
 consultase igualmente à una Superintendencia



en cuyo estado nombraron los Alcaldes  
cerca en el acto, sin extraer al vs el y lo  
(no obstante hallaron sin impedimento  
para ejercer la Jurisdiccion), y relataron  
todas las Voluntas en los Cartasos se  
introdujeron en el Arca destinada  
à su custodia, recogiendo el dho Alcalde  
Calderon todas las diligencias de poder  
del Escrivano, segun que todo mas largamente  
resulta del testimonio que con  
la debida solemnidad presento, y fuero el  
todo lo obrado en dho acto, bajo el numero  
primero. Y no siendo razonable se con-  
sienta ni permitta, que los dichos Alcal-  
des, infringiendo las ordenes, dadas por  
Junta general, y bajo del pretexto de



Comulcar impeditivamente hayan se preman-  
 necen, ni permanescan con la jurisdicción  
 á que han aspirado, y aspiran con los pro-  
 cedimientos referidos; con cuyo objeto ha-  
 llado impedido todos los deumaculados por  
 uno, y otro estado, renitieron hacer la sacar  
 de los atados al y lo que no lo estaban, ni  
 eran, según lo acreditan los testimonios  
 que igualmente previene, y fuero con los  
 números segundos, y terceros, de los que  
 al paso que remita, que los dichos atados  
 don Rodrigo Pablo Villalobos, y don Francisco  
 Mateos de Toro; ni tienen el impedimto  
 que les pudo obrar en el año anterior  
 por haverse indemnizado el primero del  
 procedimiento entablado contra él, y otros



sobre reintegro de las perras de Carraxa  
y aduinarías, y haver cesado en el segundo  
el que se le opuso se haver tomado posesion del  
oficio de Regidor despues de haver sido introdu-  
cido en el Carraxo, se averigua el que tie-  
nen d.<sup>no</sup> Alonso Maria Gallardo, d.<sup>no</sup> Fran-  
co Carbajal, y Alonso Serranxos Borra-  
go, contra quienes esta pendiente el pleito  
sobre dicho reintegro, a que se llegan los obi-  
cer opuestos a los demas de inmaculados, y  
a los que estan referidos: en a saber la falta de  
vecindad en el d.<sup>no</sup> Carraxo, la demora a  
favor del Pito de Manuel Nunez  
Trigo, el no tener lincas Diego Alonso  
Gallardo, y el haver sido Simo Perra-  
ro en el año el referido Alonso Serran-  
xos Borrajo, de forma que averido



los sucesos que han ocurrido en el innume-  
 rado acto, se deja entienda, que se procedio a ce-  
 lebrarlo de puero solemnidad, y con el intento  
 de permanecer los dichos Alcaldes con la  
 Jurisdiccion, ayudados de sus parciales  
 los dichos quatro Regidores a quienes les  
 era bien manifestarles a su voluntad, y  
 arbitrio, consiguiendo por este medio, lo que  
 no conseguirian manifestando la Jurisdic-  
 cion, personal entera, y sin parcialidad;  
 y para que el Consejo se entere en parte  
 de los fines a que comprisa el empeño el  
 dho Alcaldes, previene, y juro con la solem-  
 nidad necesaria el testimonio con el  
 numero quatro, por el que consta confor-



me al libro, en que se sientan las denun-  
cias de los ganados, que hacen daño, que  
diese el día dos de Octubre del año proximo  
pasado hasta otro tal día de Enero con-  
tente se han hecho por denuncias de  
los ganados y los referidos d.<sup>no</sup> Alonso Gu-  
tiérrez Salamanca, d.<sup>no</sup> Francisco Can-  
basal, d.<sup>no</sup> Francisco Carrasco Narroquín  
y d.<sup>no</sup> Juan de Teballos, por haverlos  
encontrado d.<sup>no</sup> Fernando Placido Baca y  
Vlloca, haciendo daño en los sitios, y pa-  
zages, que con individualidad, y distinción  
se refieren en dicho testimonio, siendo  
esta libertad de mantener sus ganados  
con perjuicio del vecindario uno de los





objeto que llevaban los dichos denunciados,  
 en manutención á todo trance con la Jurisdic-  
 cion á los dichos Alcaldes, á quienes tienen  
 en entera subordinacion, y para mas con-  
 probar el perjuicio inminente, prevenido  
 y para con la propia solemnidad bajo el  
 numero quinto las declaraciones judiciales  
 hechas por D.<sup>n</sup> Manuel Zambrano Guerra  
 y por su Apoderado Joaquín Moniche de  
 las que resulta el daño que en un olivar  
 del primer canio el ganado lanar del  
 citado D.<sup>n</sup> Narciso Teballos, en el proximo  
 pasado mes de Diciembre; En cuya aten-  
 cion, y en la de que no se deve dar lugar  
 á que con quebrantamiento de las leyes  
 y Ordenes circulares hayan en perma-



ces, y peruanos, y los dichos Alcaldes  
con la Jurisdicción que ejercieron en el  
año proximo pasado, mayormente quan-  
do fué animo declarado se dirige á que  
sus parciales los referidos Salamanca,  
Caxaco, Venio, Carbajar, y Ceballos  
lleven á efecto sus poco rectas ideas, y se  
verifiquen por otro lado, que aunque los  
deinmaculados por uno, y otro estado no  
cueren aviles, lo eran los arados de y lo  
que sirven á suplir la falta de aque-  
llos, por qualquiera causa, que sobrevie-  
ga: Por tanto, y teniendo presente, que  
aun en el caso de una total inavilidad  
de los deinmaculados, y arados de y lo, nun-



ca dexavan los dhos Alcaldes mantenien  
 la jurisdiccion, por la resistencia que tie-  
 ne con las leyes la continuacion por  
 mas tiempo que el establecido, a que deve  
 agregarse el Coemplax acacimienno en el  
 Año proximo pasado en dicha villa con  
 d<sup>no</sup> Gonzalo Paco, que queriendose mante-  
 ner en la jurisdiccion, pasado el año por q<sup>o</sup>  
 fue electo, con otros fundamentos, y mo-  
 tivos que conparaban a la publica utilidad  
 se mando sin embargo por el Consejo  
 proceder a nueva desinaculacion que efectua-  
 varmente hizo el Alcalde mayor de  
 venido, instandolos ya el referido Zeballos,  
 y ya el comercado d<sup>no</sup> Francisco Carrasco



Malloquin, haviendo hecho uno, y  
otro en distintos tiempos su respectivo recur-  
so, y para remedio de todo, y castigo de  
los que han quebrantado las leyes tan  
al descubrimiento. A V. A. pido, y suplico  
que haviendo por presentado dho poder, y  
testimonio, se sirva mandar librar el  
depacho correspondiente, conretido al fuer  
de las leyes del territorio, que sea del agrado  
del Consejo (à excepcion de lo de Mexico  
y Mexico) para que se parando à la villa  
de Villanueva, à costa de los referidos Al-  
caldees D.<sup>no</sup> Antonio Ferreras Calderon  
y Gabriel Sanchez Roxano, procesa à  
nueva denunciaciõn de personas, que



habian por uno, y otros estado los dichos tri-  
 pleos su Alcazar, en el presente año, y ponga  
 en posesion à los primeros que salgan  
 y no tengan obice, ni impedimento legal,  
 para ello, sin excepcion los citados al y lo, y  
 en el caso que se verificara se no haver en-  
 tre los imaculados alguno que no lo tenga,  
 como bñ expuesto, imponiendo ademas  
 à los expresados Alcazar, y sus parciales  
 Regidores, que les coadyubaron en el referido  
 acto de denunciaciõn las penas, y multas  
 à que R han hecho acreedores por su proce-  
 dimiento irregular, que asi es Justicia,  
 y para todo hago el presente mas vil  
 y necesario para el Licenciado D. Josef Par-  
 dencio de Villan = Simon Gomez Perez

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



Otro sí: Digo: que prevenido, y jurado con la  
propia solemnidad el testimonio con el nu-  
mero feso, por el que consta que Juan  
Núñez Trigo, á quien los Alcaldes, y demás  
Regidores sus parciales, pusieron el embarazo  
quando á sus folios hicieron la denuncia-  
cion velos del estado general, el impedim<sup>to</sup>.  
de ser deudor del Peño de mil fanegas de  
trigo, lo es solo de treinta y nueve, en lo que  
se manifiesta que la intencion de los  
que lo propusieron fue solo con el intento  
de que dho Alcaldes perveniesen con la  
Jurisdiccion: por tanto: A. V. A. pido, y  
suplico se fiviera haverlo por prevenido,  
temiendolo prevenido en corroboracion de  
lo que queda alegado: pido Justicia et suplico



Licenciado Villan = Gomez = Ten el mismo  
 dia veinte y dos de Enero se ocuerrio tam-  
 bien al dicho nuestro Consejo por parte  
 de los mencionados d.<sup>n</sup> Alonso Vedia  
 Gallardo, y Alonso Garcia Borrego; pidiendo  
 se les comunicase dicha representacion, y re-  
 curso, junto con el expediente causado, so-  
 bre nulidad de las elecciones de Diputado  
 y Sindico Procurador, que recayeron en ellos  
 en el año proximo pasado de mil setecientos  
 setenta, y seis, y en que tenian  
 solicitado, no les pudiese seris de in-  
 pedimento para el empleo de Alcaldes pa-  
 ra que salieron en buexas en la mencio-  
 nada de inmanculacion. Y en el dia siete de





Maxo de este mismo año, se ocurrio  
igualmente por parte de <sup>Mr</sup> Francisco  
Ybalgo Carbajal, y Diego Alomo Gallardo  
vecinos de esta dicha villa, pretendiendo  
se les avilitase para el empleo de Alcal-  
des de ella, dispensandoles el tiempo que les  
restaba de hueso, respecto de no haver en  
los Cantanillos sugeto alguno sin impedi-  
miento. Y posteriormente a nombre de  
d<sup>no</sup> Antonio Suarez Caldeon Alcalde  
por el Estado noble de esta misma villa  
se presentaron diferentes testimonios, en  
que se hace referencia de hallarse im-  
pedido para dicho oficio d<sup>no</sup> Rodrigo Villa-  
lobos, dados por Don Alvarado que





estaba comprendida en los inmaculados. Y  
vino todo por los del nominado nuestro  
Comes, con lo expuesto en su rraon por el  
nuestro <sup>fu</sup> fiscal se proveyo el auto siguiente =

Auto. Libre Provision para que el Ayuntamiento  
de Villafranca continue la devinacu-  
cion de Alcalde por el estado noble del  
otado al ylo, y no teniendo legitimo im-  
pedimento, se le ponga en posesion, y en  
caso de tenerle remita justificacion del  
que fuere, precedida citacion del Inter-  
sado: Y para que se haga saber a ma-  
nuel Nunez trigo que dentro de tresces  
dia reintegre al Povo las treinta, y nue-  
be fanegas de trigo que deve, y cumplierasolo



se le ponga en posesion del oficio de Alcalde por el Estado general; y en su defecto se continúe la desinmaculacion hasta que salga persona abil, á quien se di la posesion de dicho oficio; y no habiendola haga el Ayuntamiento propuesta de triplicadas personas, para que el Consejo elija la que tenga por conveniente: Y todo lo cobrare en el precio termino de ocho dias. Nadas siete de Mayo de mil setecientos setenta y siete = esta rubricado = licenciado Navarro. Y para su execucion, y cumplimiento esto fue acordado, que deviamos mandar librar esta nueva Carta, y Provision para vos, y Nos tuvimoslo

por bien. Por lo qual es mandamos  
 que luego como los recibais, veais el re-  
 fexido auto inexto, provehido por los del  
 del nominado nuestro Consejo en el  
 dia siete de este presente mes, y lo guar-  
 deis, cumplais, y executais, y hagais se-  
 cumpla, guardase, y execute en todo, co-  
 mo en el se previene, y manda. Que  
 asi es nuestra voluntad, y no ha-  
 gais lo contrario pena de la muerte  
 que mereced, y de cincuenta mil mara-  
 vedis aplicados para la nuestra Camara.  
 Bajo la qual mandamos a qualquier  
 nuestro Escrivano os lo notifique  
 y de testimonio de haverlo executado.



Dada en Madrid a trece de mayo de mil setecientos setenta y siete

Dn Francisco  
Franco

Dn Benito  
Barrera

Dn Juan  
Santander

Dn Pedro de Arance

Yo D. Felipe Casela Bermudez Sr. & Cam. del Reyno

La hire escribida por sumandado con acuerdo de los señores

[Signature]

Recdo  
Dn Thomas Villardos  
Figueroa  
de 3 de mayo



Chanciller  
Dn Thomas Villardos  
de 3 de mayo  
de 30 de mayo

Dn Diego

Para que el Ayuntamiento de la villa de Villafranca execute lo que aqui se manda o pedim<sup>to</sup> de Dn Diego Josef Baca y Corroster.

Comes da

25  
En la villa de Ofranca endiez, y <sup>25</sup> dias  
del mes de Mayo, de mil, Setecientos, Setenta, y <sup>25</sup> Siete,  
años de Juan de Cozquez, y Doña N. Esu Maq. pp.  
del Turgado y Ayuntamiento de ella Requeñ, con  
la Real provisión que antecede de Su Mag. que  
Dios que. y Señores Esu Real Consejo de las ovrns.  
del Sr. D. Juan el Sanchez Berxano, Alc. ordinario  
por su Mag. y segundo estado, que en enterado de  
su contenido la tomó en sus manos. besò y puso su  
cabeza diciendo la obediencia, y obediencia con el Res.  
pecho devido como Carta de su Rey, y Señora natural  
y en su obediencia y Cumplim. de su Mag. repare  
a el Ayuntamiento haciendo convocar por el mínis-  
tro ordinario a sus conregales para que concurran  
con la obediencia devida que se acostumbraba  
en los años de Desinva. culacion, que seguiran se-  
gun se previene por este Real Rescripto, y para  
que todo tenga cumplido efecto, hagare su  
vez a Manuel Muñoz Trigo, pagare la tre-  
inta, y nuebe fanegas, que es endeber al Dño Co-  
mun de Pobres de esta C. haciendo constar con  
Recibo del depositario para que en su vista el



Almoxar<sup>to</sup>, ponga en practica lo que por dha Real  
provisión se prebiene; en lo Respondido, y firmo, y man-  
do, su mrdho Señor de que Yo el Sr. Doy fee.

Gauziel Sanchez

Serrano

Arce

Juan de Caceres  
y Godoy

notificac

En la dha villa dho dia mes y año Yo el Sr.  
Notifiqué la providencia que antecede a Ma-  
nuel Muñoz Trigo vecino de esta villa en su  
Persona doy fee

Godoy

Requerim<sup>to</sup> al Ayuntamiento de la villa de villa franca endiez y ochos  
dias del mes de Mayo año de No de los señores Juan de Ca-  
ceres y Godoy Alcaldes pp el Juegado  
y Ayuntamiento de ella, estando en las Casas  
Comunales, Compresencia, a los señores Al-  
caides Capitulares quando comparecieron  
ellas que al final de lo firmado, y que  
con la d<sup>a</sup> Provisión que antecede se redujo  
quedaron suando y señores de d<sup>a</sup> Com-  
p<sup>a</sup> las d<sup>as</sup> ordenes. Suinos en un caso de d<sup>a</sup>



temido Dize: la baxera y baxera  
 con el Reparto de uide, y guse grande y cunpla,  
 Comprobime. y para susseuer, se cuna la  
 tarde de la a de las guano aulla, con  
 boardo, para sta eximicula. al si cuna  
 iuuenime alo Pano que al sta sta villa  
 para que conuana con la Uax que con  
 serba ena po den al lica alo canito  
 Lico Repartieron y firmaron sus mias a  
 quio el es.º de febr.

D.º Antonio Guerrero      Daniel Sanchez  
 Calderon      Senora

D.º Josef Luis      D.º Juan de los Rios      D.º Alonso Guzman  
 utaravary toroaya      Zuniga y Guerra      de Salamancas

D.º Juan Carrasjo      D.º Joseph Antonio      D.º Juan Guzman  
 D.º D.º P.º      D.º Duran Tapasa      D.º Juan de los Rios

D.º D.º      D.º Diego Manuel      D.º Fernando Pardo  
 Baca y Lira      Baca y Ulloa

D.º Martin Antonio      Juan Martin  
 Sacal Vangara      D.º D.º

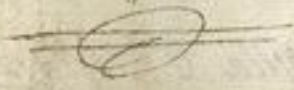
D.º Josef Lopez      Manuel Palacios  
 Baxera      Juan Concha

D.º Juan de los Rios  
 D.º D.º

En la Villa de Villablanca endiez y ocho dias



del mes de Maio Empl. de dentro de setenta y siete  
años Los Señores Justicia y Excmo. de ella que  
abaxò firmaràn Enando Santo y conq. de  
sus Sala Capitulares Como lo an Lusq. y cons  
tumbre con el Campaña tañda en v. de la  
antecedente Requerim. y Cumplim. do de ala R.  
Provisión que antecede Esu Mag. (D. Diego) y  
Señores Esu Real Consejo Elas oñs con asistencia  
de D. J. de Lanza Berzaga testificando que la R. de la  
rogua de esta dha. villa aguer. se le p. al R. de  
Luzbancas asimismo D. Juan, Monzón, y Sena.  
Porillo Moys vecinos de esta dha. villa por sus p.  
peticiones entabladas a fin de que se v. de testigos en  
el acto que se ha de celebrar de seguir la d. en la  
culla de Alcaldes ordinarios por haber esta  
do en virtud de dha. Real Provisión en una con re  
querencia y poniendo en execucion quanto por ella  
se preceptua y mandado para dar principio a su cum  
plimiento seraco de las cosas donde estan custodia  
dos los Cantaxillos de los rufetos que se hallan en la  
culla de que fue abierto con sus respectivos p.  
de la que se r. al cony. con d. de el estado  
de oñs de algo el que igualmente fue abierto con  
su llave seraco de el un p. de la Cera ar. de  
comun hilo que es el que cita, y manda dha. R.





Colure maravedis



SELLO CUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Provisione de aque d'elto Camarillo de que paxido que fue  
se halla dentro de el una Carta que se da asi

Ledula O' Alonso Pablo Villalobos Alcaide de esta villa p' el  
do Noble Conde con Excmo y noble Conde p'  
el y lo Villalobos Conde y quales se habien  
bae en el su d'elto y quales d'  
Alquit Malcomado

Con qual d'elto y quales de Jero. Los d'elto  
de Jero. Conde de Utrera Alcaide de Utrera, J. Juan  
de Utrera, J. Alonso Conde de Salamanca y J. Juan  
de Utrera con qual d'elto y quales de Jero.  
Alcaide de Utrera y quales de Jero.

Y vecinos y moradores de esta villa de Utrera por mandado  
del Ayuntamiento de esta villa de Utrera y de la  
Caja de la Real Hacienda de esta villa de Utrera  
que era indebita y paxida a Camarillo y a los  
quales de d'elto y quales de Jero. y quales de Jero.  
de Utrera, de la Real Hacienda de esta villa de Utrera  
por no ser paxida de el paxido de Utrera  
de Utrera, y p' evitar que no se impidiese el  
de Utrera, de la Real Hacienda de esta villa de Utrera



mientos: Tmediante habease pasado Nco  
do a Manuel Nimesa trip para que ha  
ya constra la obediencia alataunto x  
nuestro f. arrip que indoben alporis  
x haber conragado Deydo, mandaron  
Nemesa que quedando venido, a la espe  
o nime, se par Nco. Com. do d. Pe  
oniza Villalobos para que reciban  
leprucior esas empley, x lo firmo  
por sus mades Condo termino, acura

Antonio Sanchez  
D. Antonio Jerezano D. Juan Serrano  
Calleaon Burgala  
D. Jof. Gutierrez D. Juan D. Alonso Gutierrez  
Alcazar de Valadlos y Lugo Salamanca  
D. Juan Carrasosa  
D. Joseph Anaonco D. Juan Cuevas D. Diego Lopez  
D. Juan Lapata D. Juan Morio  
D. Diego Manuel D. Fernando Rada D. Mathias  
Bacaj Liza Bacaj Ulloa D. Vacal Nara  
D. Jof. Colmener D. Jof. Lopez D. Manuel  
D. Pedro D. Jof. Lopez D. Valguera  
D. Juan, Mantilla D. Barreda D. Concha  
D. Jof. Corra D. Jof. Gonzalez  
D. Jof. Gonzalez D. Jof. Flores  
D. Jof. Gonzalez D. Jof. Flores  
D. Jof. Gonzalez D. Jof. Flores



Procurador. D. Jof. y continenti Concauion en A

Ayuntamiento de Borgia Pablo Villa Lobo  
 & Manuel Mencia vique ves. Alacilla, a esp  
 no accionar, laponcion adu de pecados op  
 us aulle p Ambo estados y enofecio, p el  
 p gr Jofe Cuervina Ataxaber, Alfonso  
 Maion de Ayuntamiento, Sala Nobis  
 el oxupondencia Tuamonda haier  
 dole la acotambraea prebincione en  
 cea vixead, ofruier, a fenda la Pamea  
 ala vixer sanarima p. a Nueba, y  
 Admini. axar Tertia Deca, y unional  
 apicion, siler enoxopar sus vaxa  
 caales Mi, y anoxopar en us vaxa  
 la vixea, la guaxana non in anoxo  
 vixer alguna y ofruier en us vaxa  
 endo ligo ofruer Maionta, y Gonzalo  
 de flores v. de dho vixea aguedo fex

- Dn Honorio Suarez Gaudel Sanchez B. Jofe Gutierrez  
 Calderon Serrano Ataxaver  
 Dn Juan Llovallos Dn Domingo Suerres  
 y Sancho Salamancay Dn Jofe Carrasco  
 Dn Jofe Antonio Dn Juan Cuervo  
 Dn Juan Zapana Dn Manuel Sordo  
 Dn Diego Man. y Fernando Blasco Dn Nacho Aruonico  
 Dn Jofe Lopez Manuel Rodriguez Dn Jofe y Jofe  
 Barrada Dn Jofe y Dn Gonzalo Gordillo  
 Dn Rodrigo de Cortes y Dn Jofe  
 Villalobos Manuel de nez  
 Dn Jofe y Dn Jofe



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
SIETE.

Acuerdo general para el nombramiento de oficio

En la Villa de <sup>Madrid</sup> Franca en veinte y tres días del mes de Mayo del Setecientos e <sup>veinte y siete</sup> sesenta y siete.

Presentes los Señores Justicia y Sumario de ella que abajo firmaron estando juntos en el contaduría de este ayuntamiento para tratar y conferir las cosas concernientes al bien de la <sup>ca</sup> Real Audiencia de Campaña de Galicia y de ella precedido citación a quien se le proceda a la elección de oficio de esta Real Audiencia segun y como se practica en otras partes por lo que se refiere en la forma siguiente.

Alcalde de primer voto por M<sup>re</sup> de Santa Gertrudis Nombre

como depositario foy desta V.ª y L.ª y sea con  
 liseso habu. Recibido el Manuel Varesstigo de  
 into y nup. por el tigo fleg da con el visto de  
 pagas a dho punto en la qual se acuerda que  
 nta y sus segun consta de libras Cabrador y de  
 el mio y para flegaba el Varesstigo del estio de  
 lismo en la sea de Mayo de 1777.

Joseph Lorenzo  
 Alhau

por delp, a d  
 Co. P  
 e ispan. Guat

son 39/1

alonsa. } Por Maiorom a Conaso Nombrosos  
 a Mauar Corillo

Aguail }  
 Maion. } Por Aguailmaix a Nombrosos a Alba  
 20 Romas y Sabina

Est. de Minto }  
 minca. } Por Est. de Minto minca Nombrosos  
 a Juan a Casos, y Godoy gules  
 el pascua

Sindico xial }  
 Por pexucion Sindico xial a Torre  
 Lopez Barria p pexucion est er  
 de al a dho xial y guinda la aluen  
 navia

Maiorom al }  
 Samimo. } Por Maiorom el danario ad  
 Tres Anuo m's Durar y Zapara  
 Nido x pexuca de Muntam.

San.ª al Valle }  
 Por maiorom ania S.ª al



Acuerdo general  
 para el <sup>10</sup> ~~reemplazo~~ ~~de~~ ~~oficio~~  
 En la Villa de Huelva en veinte  
 dias del mes de Mayo del Setecientos e  
 cinquenta y siete los Señores Justicia y Sumaria  
 de esta que abajo firmamos estando juntos  
 en el congreso o tenida esu estilo para tratar y con-  
 ferir las cosas concernientes al bien de la Rep<sup>ca</sup> aora  
 de Campaña de esta Real Audiencia precedido citador ante  
 quien se referir se proceda ala eleccion de oficio de  
 esta Republica segun y como se practica en años an-  
 teriores por lo que se hizo en la forma siguiente

Alcaides de Huelva  
 por M<sup>o</sup> de Santa Germandad Nombrada



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

por sus mercedes por el dho. real cédula de 15 de mayo de 1777, á  
damos de la ley, y por el dho. real cédula de 21 de mayo de 1777.  
que se han de hacer en la villa de Merida - -

Maixomero / P  
de las. } Por Maixomero el Conde de Nombrozo  
à Madrid por el dho. - -

Aguacil / P  
Maion. } Por Aguacil María à Nombrozo à Albar  
de Romero y Sabera - -

Es. de Junta / P  
minera. } Por Es. de Junta de Minería Nombrozo  
à Juan de Carretero, y todos quales  
el presente - -

Senorio dho. / P  
de procuracion } Por el Senorio dho. de Torpe  
de Barroja, por el presente está en  
de al estado dho. y alquilado la tierra  
nueva - -

Maixomero al / P  
Sanjurjo. } Por Maixomero el Sanjurjo á d.  
José Antonio Durán y Zapata  
Vida de república de Junta m.<sup>ta</sup>

Real. del Valle / P  
Por Maixomero año de 1777.

Valle a Don Antonio Duran y Zapata  
Nra. Señora } Por Mañanera ania Tenora de los  
nada } nada a d. Mateo Antonio Baca a  
Baxas y d. Perpetuo ad. Kur  
tamienca — — —

Capellan ania } Por Capellan ania d. coronado  
d. coronado } ad. Juan de las pias — — —

Predicador ania } Por Predicador ania el con  
ximal — } bento anis Pau Sanfran. ob. en.  
banca de la villa a d. d. — — —

Mañanera a } Por Mañanera a Iglesia, a Juan  
Iglesia — } Dominguez — — —

Mañanera } Por Mañanera a d. pical, a Antonio  
a d. pical } Dominguez — — —

Mañanera } Por Mañanera a d. pical, a Antonio  
a d. pical } Dominguez — — —

Sacristan ania } Por Sacristan ania a d. Be  
nico Nunez Ruiz pias — — —

Medico ania } Por Medico ania a d. d. pical, a Antonio  
a d. pical } Dominguez — — —

Virrey } Por Virrey a d. d. pical, a Antonio  
a d. pical } Dominguez — — —



Recepciona } Por recepcion de Grammatica Nombrada  
Grammatica } a Don Thomas Lopez Carrillo

Mathe de Pumaen } Por Mathe de Pumaen a  
letras } Donato Moncañon

Tues de Poy } Por Tues de Poy, siguiendo la orden  
nombra de S. Manuel Nunez Cuyo Alcaide  
ordinario p. C. de Mag. y Abad de S. al

Diputado de Poy } Por diputado de Poy a Juan Alba  
pio } de o. de Poy por el qual se  
de N. de S. de Poy. Mathe de Poy  
Com. de Antiquo para quinientos  
al N. de S. de Poy, en arrendamiento  
de S. de Poy.

Recepciona de Poy } Por recepcion de Poy  
de Poy } a Don Lopez Carrillo

Tues de Poy } Por Tues de Poy siguiendo la  
ordenancia de S. de Poy de Poy.  
Villalobos Alcaide ordinario p. S. de Poy.  
Noble

Diputado de Poy } Por diputado de Poy a S. de Poy, causa  
Poy } millas

Deposiciona } Por deposicion de Poy Com. de Poy  
de Poy } a Alonso Poy



Teiute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Comisario de Negocios - - } Por comisario de Negocios a Alonso Guixuz  
Salamanca Resido en perpetuo alhijantado  
de la Villa - - - - -

Procurador de Negocios } Por procuradores de Negocios a Pablo Rodriguez  
al Sumario } y Alonso Lopez Canicio - - - - -

Receptor de Negocios } Por Receptor de Negocios a Diego Guixuz  
de la Villa - - - - -

Con lo que se concluye esta Real Cédula, y mandaron se  
mande a los Receptores que se pagasen de pecunia men  
para que los Comisarios y Procuradores de Negocios  
de sus implorados puedan embolar a mañana a axoma  
la deprimasen en un solo equivocho. Donde

D. Rodrigo Pablo Manuel Nuñez y Juan de Zavallos  
Villalobos y Diego de Luna y Guerra  
en el nombre de su Magestad Don Juan, Rey de España  
y de Salamanca Don Joseph Anacona y Don Juan Guixuz  
Don Diego Lopez de Medrano y Zapata y Don Juan Guixuz  
Bacayllena Don Diego Manuel Alvarez de Sotomayor  
Bacayllena y Don Fernando Plasencia  
Don Martin de Barona y Don Martin de Bacayllena  
Jacinto Vazquez y Pedro y Prado y Josef Lopez  
Manuel Valenzuela y Don Juan de Bacayllena  
Concheros y Don Juan de Bacayllena  
Don Juan de Bacayllena y Don Juan de Bacayllena

En esta Villa de Badajoz a 11 de Mayo de 1777  
DIPUTACION BADAJOZ

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Emce sacor lo prebendo en la eleccion de oficio precedente á ca  
da uno según sus Respetivos empleos quienes quedaron en re  
xado á su Respetivo Cargo =

*Godoy*

Posecion de uno de los  
Alo de la Santa Oveja

En la villa de Aznanca en veinte y cinco dias del  
mes de Mayo de mil Setecientos Setenta y siete los Señores  
Justicia y Ayuntamiento de ella que abajo firmasen estan  
por tanto en sus dhas Capitulares como lo an suso y cons  
tumbre de fecho de dar Posecion á lo Alo de la Santa Oveja  
mandado que an valido electo por nombram<sup>to</sup> de este Cabildo q<sup>e</sup>  
lo son de Ramon del Solar de Telis, por el estado de Otis de Valgo  
Juan Guierrez monroy, por el estado q<sup>ta</sup>l vez desta  
dha Villa para cuyo efecto solo comparecio el nominado  
Juan Guierrez monroy por hallarse ausente desta dha  
Villa el expresado de Ramon, se le dio la posecion adha monroy  
á quien en señal de ella se le entrego su Respetivo Cargo  
y Juro por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de cumplir  
bien y fiel<sup>te</sup> con su Respetivo Cargo, y á defender lo suyo, por

*[Signature]*

Alexio desta otra y la Puerza y Maria Santissima  
 Madre de Dios, y Señora nuestra quien en vista de otra  
 Juamto referida en Expectaba posesion la que como, quita  
 y pacificam<sup>te</sup> sin contradicion y Persona alguna, y en se  
 ñal dello referida en el ariento q<sup>le</sup> le corresponde y lo primero  
 con su mano de que voy fe<sup>te</sup>

D<sup>o</sup> Rodrigo Pablo Manuel Nietos y Alonso Suuorner  
 Villalobos talgo Salamanca

Joseph Anaconis D<sup>o</sup> Juan Gregorio D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph  
 Duran Tapana Nuñez otorio Barayua

D<sup>o</sup> Diego Manuel D<sup>o</sup> Fernando Platido Juan Matthe  
 Barayua Barayua

Josef Lopez Manuel Valaigues  
 Baraxas Concheiro

Fran<sup>co</sup> Montroy Ancon

Posesion de Agua

Juan a Carera

el mayor En la dha villa dho dia me y año estando

dho señores juntos en su Ayuntamiento y las  
 Capitulares con la solemnidad de su estilo comparecio  
 en ellas, Alvaro Romero y Sabetora vecino desta  
 dha villa afecto de darle la posesion de Alguacil  
 mayor, y con efecto se le entrego la vara de tal  
 y juro por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz  
 y cumplió con su encargo y oficio vien y fe<sup>te</sup> y

aguaraxar los fueros y otros desta villa, y defender la Purisima  
 Maria Santissima madre de Dios, y Señora nuestra y  
 en señal della rento en el Exército a quien culla pose  
 sion la tome quieta y pacifica mente sin contradicion e  
 persona alguna, y lo firmo consumado de que soy fee =

*D. Rodrigo Pablo Manuel Fríez D. Alonso Guzman*  
*Tillalobos* *trio* *Dalamanca*

*D. Joseph Anacleto* *D. Juan Gueguio* *D. Diego Lopez*  
*D. Juan Zapata* *Muñoz* *Bacayllan*

*D. Diego Manuel* *D. Fernando Platido* *San Martin*  
*Bacayllan* *Bacayllan* *Diego*

*Josef Lopez* *Manuel Rodriguez*  
*Barrera* *Alvar Gomez* *Concheros*  
*y Saabedra*

*Antonio*  
*Juan a Casan*  
*Boo*

Auxdo sobre qualos Coz. }  
 No se gan asegar para }  
 el pueblo y de sus bienes }  
 Sextacionian en el ten }  
 mto de segundo die }  
 año los Señores Justicia y Regimienos que abo }  
 firmaron stando juntos en sus Salas Comitoria }  
 les en las legimias aduante, apr a manera y con }  
 fin de las cosas tocantes al bien de la Republica

Deute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Oficio quemadana, abax el nombrado enaxado  
a gu muchos vez, conalery san parasa  
lin fura abo cha villa asgar fura, y otro  
y qual monca, hallarse sigando en los pueblor  
ymidi'atos, y quap' la daxon usata en  
Notable perjurio alomun, en la falca  
a finca para acudir, al pronto sigar  
a Zuazo; abian acordar y acordaron  
sepublique Bando, es porando gubaf la  
mulca edo ducar, y hucdia al canal min  
pur cesio. Salga fura asgar, y q' los gause  
allan ausencia sinusticarian asta en el pre  
cis termino a sigurdia Cas lam, mo  
mulca y apense dim inco, se existian a r  
ata villa, quap' se a b' dexaron mandaron y  
firmaron los s' equie el C. D. de fuz

Hilalobos Nunez Salamanca Duran  
Bacarras Bacarras Villafra de  
Bacarras  
Anam  
Juan de Caseris  
Hoy

Acuerdos p. nombrar  
Exarcedores y Coma

En la villa de Ofranca en veinte y ocho dias del mes  
23



Diezete marzo de 1802.



SEDE DEL CUARTO, VEINTE  
TRES AVENIDAS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SETENTA Y  
SIEETE.

Yo el Sr. D. Emil Bercediano Beramendi siete años los Señores  
Justicia y Ayuntamiento, y ellos que abajo firmaran estando  
Juntos en las Casas consistoriales, como de ante uso y consue-  
tumbre para tratar y conferir las cosas concernientes  
al bien de la República, Acuerdon: que en atención a que llega-  
do el tiempo de hacer el Repartimiento de las contribuciones  
que sobre los Yámo y Mendables y otros efectos que pague  
gan ciertas para poderlo hacer con la equitativa  
quenta que se requiere del Oro y Plata y Repartir a este  
Decimario se van a nombrar y nombraron por Reparti-  
dores que lo ejecuten por el enado noble a D. Juan Manuel  
Bacay y Moya, y a D. Pedro Naranjo, y por el estado de Galizia a D.  
Burgales Texanier, y D. Diego Alonso Gallardo, y por comar-  
do ganados a D. Juan Lorenzo, y por Diputado, a D. José Antonio  
Duran y Zapata, y a D. Juan Carrasco Rodríguez, deste Ayuntamiento  
que por este ante decuraron mandaron y firmaron sus nombres  
Yo Sr. D. E. Bercediano

D. Rodrigo Pablo Manuel Núñez D. Juan Casca  
Villalobos tigo  
D. Joseph Antonio D. Juan Gregorio D. Diego Tanco  
D. Juan y Zapata Nuñez Ochoa D. Juan y  
D. Diego Man. D. Fernando Parido  
Bacay Liza Bacay y Moya D. Juan y  
Andam D. Juan y  
Juan a Caz...  
y Co...



Acuerdo sobre  
arreglo de forma  
los

En la Villa de Villa Franca en Buena Oria al  
mes de Mayo año de 1711. Presentados el Sr. D. Juan y  
D. Juan años los Señores E. L. H. y D. N. S. S. S. S.  
en las que obediendo firmaron el Sr. D. Juan y  
y Congregados en sus Salas Capitulares como  
con el Sr. D. Juan y con el Sr. D. Juan y  
Confirma las cosas conexas conexas al Sr. D. Juan  
y publica el Sr. D. Juan al Sr. D. Juan  
Sr. D. Juan y Sr. D. Juan al Sr. D. Juan y Sr. D. Juan  
dixeron:

*[Faint signature]*



Uetute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

YH.C.S.<sup>or</sup>

D<sup>o</sup> Fr<sup>co</sup> Juan Carrasco Verino de esta Ciu<sup>d</sup>.  
Con el mayor Respeto ante V. S. Dize Pide que  
Mudar su Domicilio y Vecindad a la Villa de Villa-  
franca Pueblo de su Naturalera, y porque se le admi-  
ta en ella se Pida de pr<sup>ta</sup> la que en esta Ciu<sup>d</sup> logra  
Segun Reales Disposiciones; en esta Atencion desde  
luego dando a V. S. las Deudas Grarias por los fauores  
y honrras que el Suplicante Atribuido se Despide  
de la Vecindad q<sup>e</sup> Charra aora en esta Ciu<sup>d</sup> a tenido;  
y pide que para hacerlo Covar en la enuuciada Villa  
y se le admittad por Verino y alparao y aprobecam<sup>to</sup>.  
que lo sea Corres pondien<sup>te</sup> se le de testimonio de este  
mi Descrium<sup>to</sup> y Prouidencia que subsiga = Suplica a V. S.  
Seriva admittir este Despedim<sup>to</sup> Declarandolo, atri Con-  
lo Bemar que tenga por Combentias, y Prouidenciar Segun  
tengo Soluira por ser Justuria, y merid. de D<sup>o</sup> Fr<sup>co</sup>  
Juan Carrasco =

En la Ciu<sup>d</sup> de Merida a treynta dias del mes de Janio de  
mill Setecientos Setenta y siete quando la Ciudad  
Junaa en sus Caras Conditoriales Compuesta de los  
S<sup>res</sup> D<sup>os</sup> Miguel Maldonado Cavallero del Orden de  
Santiago Gov<sup>or</sup> y Supircendencia de Penas N.<sup>o</sup>



de ella, y Sa Paruido D<sup>n</sup> Juan Garria Cepeda, D<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Robles y Amaya, y D<sup>n</sup> Mathias Vallejo de Solis Repidores. Expusieron a Presencia del Sr D<sup>n</sup> Diego Ramirez de la Canda Procurador Sindico. Qual se acordó lo siguiente = Se halló en este Ayuntamiento un Memorial Presentado por D<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Jurao Carrasco en que se despidió de la Verindad que con aprobecham.<sup>to</sup> le hauiá admitido en esta Ciu<sup>d</sup> Ara y suuancia por haueze Casado con hija de Verino, y trasladado su Casa, y Ganprias a ella: y en su Inuelencia, y de manifestar a peccar por Muerre de su Mujer conuinciere a la Villa de Villafraanca Pueblo de su Origen, y de su Nauaxalera para que en ella no se le ponga embazano para volberle admitir en Clave de Verino con todos sus ~~Propios~~ Contribuz.<sup>es</sup> Correspondientes y aprobecham.<sup>to</sup> Comunes se ha por despedid<sup>o</sup> de esta y de su termino retirar los Ganados hauiendose conuaciar a sus Guardas: y delandose del Padron del Verinolaris, y se colocara a continuacion el Memorial Presentado, y dandosele termin<sup>o</sup> de esta Acuerdo para que se dect como le Combenza = Con lo que se concluyo este Acuerdo y firmo la Ciudad = D<sup>n</sup> Miguel Maldonado = Juan Garria Cepeda = D<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Robles y Amaya = Mathias Vallejo de Solis = Ant<sup>n</sup> = Lorenzo Mateos Malpartida y Espinosa = B<sup>n</sup> mendado = Anunada: no no el 13 de ~~El~~ — —

Asi con esta Concuerda y parere lo ha a credencia m<sup>te</sup> yndexos delto Memorial y Acuerdo en su arumpto celebrados por la Ciu<sup>d</sup> en este dia el que para ser



Car extra tertiam. Otenido Presente y a que me he  
mias enfee de lo qual yo Lorenzo Mattheos Mal  
paratida Cas. no del Rey Nro. S. or pp. co de la Goren  
nacion y Ayuntamiento de esta Ciu. de Mexico  
y su Partido Terapico signo y firmo en ella  
a treinta de Junio año de mil y setecientos. Scien  
ta y siete =

*[Handwritten signature]*

Lorenzo Mattheos Mal  
Leopoldo

Veinte-maravedis.



SEEDO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten text, likely a document or receipt]*

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SETE.

Yo Juan, Curto Carrasco y Camaral natural  
de esta villa y vecino tambien de la Ciudad  
de Hevda, como me ha pasado y con Verceba  
de otro Hevda, que me corresponde, por meo  
entre P. S. y Digo: que habiendo deliberado es-  
tablecerme de nuevo en esta villa de donde fui  
en el año de setenta y cinco por mi Camaral  
en la Ciudad de Hevda con d<sup>a</sup> Barbara  
el Curto de Carrasco, que ya ha fallecido, por  
este expediente en este Cabildo el día veinte  
y siete del inmediato pasado mes de Junio,  
solicitando vecindad, ó la continuación de  
la que me exhibia, por d<sup>o</sup> ni nacimiento  
en esta villa; y quando esperaba se defi-  
niese sin perjuicio a mi Curta Solitud, ay  
no ofender la libertad que para ello me  
franquea la Ley Real Recopilada, conde-  
nando en la pena de un mill. de reales de oro  
de la vanda para la Camara de Su Magest  
al Consejo y universalidad que contraviniese  
a la libertad y Salvo Conducto que le da

el Sábdo Paternal amor del Soborano  
que manifiesta la Superiorada Ley á los  
que quieresen para sus veindades de  
unos Pueblos á otros; parece que leído  
mi escrito en el Cabildo, se fomentaron  
varias dudas para llevar á mi delibe-  
ración, Contra el espíritu de la Pública  
da disposición Regia, sus penas, y con-  
minaciones á los Contraventores, sin  
aber quedado estender providencia, con-  
tando los medios de llevar al Prin-  
cipe en asunto tan claro y privilegiado:  
por lo que Venobando mi Solicitud, se  
ante S. M. concedida, ó negarla  
en forma Acuerdo, dándome testimo-  
nio en el caso de denegacion para es-  
tablerea mis Vencos en la Superioridad

que me condujere: en cuya virtud  
S. M. suppo que habiendose por requerido con  
dicha Ley, una, dos, y tres veces, con las  
demas en sus necesidades, se se iban  
acordar, y proveer como se intimado  
por vez de Justicia, que pido, costar, y  
en otro modo por el agravo que ya  
padecio, apelo para ante su Magest

47  
y Señores del Supremo y Real Consejo  
de Castilla, á cuyo fin remedeza el testi-  
monio de este escrito, y su providencia,  
adviendo que á efectos conducentes, des-  
bo en mi poder su literal copia y fe de  
su entrega, Tuyo, siendo necesario, y para  
ello Así

S. de D. Juan Jex.  
Makugo

Que para remover el culpador, y a-  
creditar de mi ánimo no es condescendiente  
debe con lo dispuesto en ordenes comunicadas  
por el Sr. Supremo Consejo de Castilla, de  
luego hago exhibir al Memorial, presen-  
tado despidiendome de la Señoría de Mexico  
y Decretos a Continencia de un punto am. 20. de  
me es admitida la demision en mi Señoría

En Carta Vista N. Supp. provea, y de  
mine como le he pedido por ver Tuyo de supra

D. Juan Jex.  
Carua Jex.

Declaro que el patrimonio que aparece, con este  
monio que la compañía presentada p. el p. de  
p. los Señores Justicia y Procuradores que abo-  
p. honrar de Jex. Admision y Admision  
p. tal vez al Sr. Jex. Carrasco, como lo  
Vista, á quien se le empadrona, en el Libro

Teñte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

padron Vecindari. Como a los años Vecios  
y toda su correspondencia que se ha de seguir  
son mandaron y firmaron los señores en la  
Villa de Villa franca en quatro dias del mes  
de Julio año de noventa y siete.

En este año a quince de Julio de noventa y siete

D. Rodrigo Pablo de Almoneda y Juan Guebara  
Villalobos de Salamanca y Alvarado de Alvarado

D. Diego Manuel de Baza y Alcazar  
D. Fernando de Baza y Alcazar  
D. Juan de Baza y Alcazar  
D. Pedro y Prado de Baza y Alcazar

Juan de Casado

Posesion el Alcazar  
de San Juan por sustado  
de noblez.

En la Villa de Villa franca en trece dias  
del mes de Julio de mil setecientos y setenta y  
siete los señores Justicia y Regim. de esta que avia  
firmaron y junto en sus salas Capitulares como a  
comisarios para tratar y conferir las cosas conser  
nientes al bien de la Republica de lexon. que en aten





Telate metropolis,



SELEO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

don a contar ya cada laposion de la d<sup>ta</sup> Mexm<sup>d</sup>  
por el estado llano, ymo aver euaguardo ta del hijo dalgo  
por hallarse en aquel entorreo auente esta v<sup>ta</sup> ya aver  
se restituio della d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> que es el electo, portal  
de on<sup>o</sup> dalgo como consta el nombram<sup>to</sup>, q<sup>o</sup> antecede, con  
parezca y precedente juram<sup>to</sup>, de la laposion de tal; y avien  
do comparecido al Mexico d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> en d<sup>ta</sup> sala  
Capitulares, aqui eni auiendo precedido el Consejo, d<sup>ta</sup>  
que hizo por d<sup>ta</sup> n<sup>ro</sup> v<sup>ta</sup> una Señal de Cruz en forma de d<sup>ta</sup>  
el cumplir vien y f<sup>ta</sup> con sus encargo, y de defender la paxe  
de Maria Santissima, los tueros, y ouidienos de esta villa y  
de sus an<sup>o</sup> promerdo cumplir y guardar, se le entrego la taxa  
de tal, y eneral de l<sup>ta</sup> se le eni eni d<sup>ta</sup> asiento  
la que tomo q<sup>o</sup> l<sup>ta</sup> y pacificam<sup>te</sup> sin conuacion de persona  
alguna y lo firmo con sus m<sup>to</sup>. vien testigos Mateo Bux  
gales Manuel Dominguez y Alonso Marquez de esta d<sup>ta</sup>.

*[Handwritten signatures and names]*  
Manuel Nuñez  
D<sup>ta</sup> D<sup>ta</sup> Diego Sanchez  
Bacaylante  
Joseph Antonio Duran y Zapata  
D<sup>ta</sup> Ramon de la Cruz  
Juan de Caceres

Acuerdo para el censo de esta Villa de villa franca en su  
terminos y Alcazar de <sup>la</sup> villa y Juicio dias al mes de Septiembre

en mill Suavidad Juicio y Dicho, siendo  
los señores Justicia y Decano de la villa  
de las Condesas, Tenientes y Congregados  
contra solemnidad de publico Juicio.  
ante el tal Adelante de el fisco de los oli.  
baros Condes de la Justicia. Esta Villa  
deben sacar y sacar de los olivaros  
de la mudra sacada en, alor con haber  
ocho, ocho y Noche al dabo, guardando, a la  
clase. Juicio el, los dias de saca que Conden  
placen, segun el mericio que produzca, según  
la experiencia, que pueda haber, de la  
mima para sacar las viñas de la tierra  
encontrándose de la casa de la planacion de  
sino el valor que se da, y para la custodia de  
los olivaros de la Guara de Nombra para  
Guara de Lomas Comis. O. de esta Villa  
publique para que conca, que  
sacados de sacar y mandar y si mande  
asimismo equis el Sr. D. J. J.

D. Rodrigo Tabla Manuel Nuñez D. Juan  
Jillalobos Jugo Carrero  
D. Joseph Antonio D. Juan Goparis D. Digo Tompi  
D. Manuel Lapata D. Juan de Mazar D. Juan de Baza  
D. Fernando Lizido D. Matho Antonio  
Baza y Uloay D. Juan de Baza  
Juan de Matho de Baza de Baza  
D. Juan de Baza de Baza de Baza  
D. Juan de Baza de Baza de Baza  
D. Juan de Baza de Baza de Baza



49

**D**ñ Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla e Leon, de Ara-  
gon e de las Islas de Sicilia e Jerusalem, de Navarra e Granada e  
de Toledo e de Valencia e de Galicia e de Mallorca e de Cerdeña e de  
perpetua de la cōm, y Cavalleria de Santiago, por Autoridad  
App<sup>ca</sup> lo quanto por **Carta** m<sup>a</sup> Carta, dada en Buen Retiro  
a diez e siete de Junio del Rey e de la Reyna catolicos, hize  
merced. de un oficio de Alcaide perpetuo de la villa de Ofranca  
a D<sup>ño</sup> Alonso Carrasco Barragan, vecino de ella, en lugar  
de D<sup>ño</sup> Diego Perez de Surman, y por venta de D<sup>ño</sup> Juan Carrasco  
Barragan p<sup>ro</sup>. su hermano, a quien pertenecia, y por pro-  
piedad con diferentes calidades, prerrogativas, y preheminer-  
cias que por menor en dicha m<sup>a</sup> Carta, se contienen, y en esta  
se han declaradas. Y ahora por parte de vos D<sup>ño</sup> Diego Manuel  
Barragan y su hijo, vecino de la citada villa se me aecho rela-  
cion, que por fallecimiento del referido D<sup>ño</sup> Alonso Carrasco  
Barragan, a quien se sucedieron en sus bienes libres, D<sup>ño</sup> Le-  
onzo, y D<sup>ña</sup> Maria Carrasco Peñasiel como sus unicos, y  
legitimos herederos, y de otros bienes, y entre ellos el referido  
oficio se les avia dado posesion judicial en veinte e seis de

*[Signature]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Abil emil setecientos setenta y tres por la Justicia ordinaria de la Ciudad Villa de Obisponca como constava del testimonio dado por Juan de Carreza y Godoy, m<sup>o</sup> es<sup>o</sup> <sup>no</sup> <sup>co</sup> <sub>pp</sub>  
en ella: que en el testamento que otorgò la dha D<sup>a</sup> Maria en dia Abil emil setecientos setenta y quatro, inscrito por su universal Otestador adho D<sup>o</sup> Lorenzo Carrasco su primo Otestador: quien por ex<sup>o</sup>, que otorgò en dias de Enero emil, setecientos setenta y cinco ante Judas Thadeo de Duron <sup>no</sup> <sup>co</sup> <sub>pp</sub> de la referida villa vendio el nominado oficio a D<sup>o</sup> Josef fernando Baca y Liza, V<sup>o</sup> Padre en precio de setecientos mil r<sup>o</sup>, y con la carga y pension de quatro mil y seis cientos r<sup>o</sup> al Redimida q<sup>o</sup> sobre renta, y ademas de pagar la Alcauala que correspondiere por esta venta, la que con efecto se avia satisfecho al recaudador de dho d<sup>o</sup> en nueve



El día trece de Mayo de 1877.

SEDE DEL CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

De Mayo de mil Setecientos Setenta y seis que impuso ciento qua-  
renta, y quatro r<sup>os</sup>, y que por término, redimio el citado Censo en  
trece años mes, y año, que da no le libre, y engravamen alguno.

Fue por est<sup>a</sup> que otorgo el insinuado D<sup>o</sup> José Fernando Baca  
Quintero Párra en el día Catorce de Septiembre de este presente  
año, ante el notario Juan de Caceres, y Goy, avia Cedido,

renunciado, y ha pasado a est<sup>a</sup> oficio a cuenta de la legitima

Paterna en favor de los Enunciados D<sup>o</sup> Diego Manuel Baca y

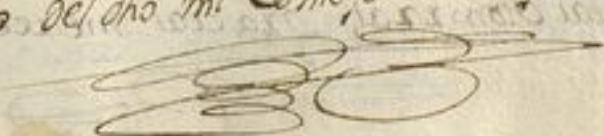
Lira, como too mas por menor resultaba de est<sup>o</sup> título, tes-  
tamento, y Escrituras de que con otros Instrumentos y pa-

peles por otra parte se hizo present<sup>a</sup> en el m<sup>o</sup> Consejo de las

otras Suplicandome que en fuerza de ellos fuere servido  
de mandar y despachar título del expresado oficio de re-

nten, y para su uso, y exercicio, como la m<sup>o</sup> más fuere:

Lo qual visto por los des<sup>os</sup> m<sup>o</sup> Consejo con lo que en su razon



se disp. por el m<sup>o</sup> fiscal, lo etenido y tengo por vien, y vedas  
sobre ello esta mi Carta. Por lo qual atendiendo la sufici  
encia y avilidad de vos el citado D<sup>o</sup> Diego Manuel Baco  
y Liza, y los servicios q<sup>e</sup> haveis hecho am<sup>o</sup>, y ala ob<sup>o</sup> de un,  
y por lo que hazeis, mi voluntad, es que agora y de aqui  
adelante para entera vuestra vida sea mi residencia por  
parte de las dhas villas de Charneca, en lugar, y por falle  
cimiento del referido D<sup>o</sup> Alonso Carrasco Barragan.  
Mando al Consejo Justicia y Realimiento, Cavallero/  
escudero oficiales, y otros buenos de la dha villa  
que estando juntos en su Ayuntamiento, como lo tienen  
de consumbre, tomen, y reciban a vos el juramento  
y solemnidad acostumbrada el qual asi hecho, y en  
de otra manera ordena la posesion del referido Oficio,  
ya reciban, haian, y tengan por tal mi residencia  
de la nominada villas y lo ver con vos entera lo del  
concerniente, y o guarden y hagan guardar todas  
las otras, y otras mercedes, franquicias, libertades



58  
deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.**

des, exenciones, preheminencias prerrogativas e inmunida-  
des, y todas las demas cosas, y cada una de ellas que por  
razon del dho ofiçio deueir aver y gozar, y deuenir exqua-  
radas, y recordan, y hayan recibido con todos los dños y sala-  
rios y otras cosas del anexo, y pertenecientes segun leuò quan-  
do, y recibio, así auerido antecesor como, cada uno  
de los otros mis señores que antes, y con ella nombrada  
vulla todo bien, y cumplida m<sup>te</sup>, sin que falte cosa alguna  
y que en ello ni en parte dello ympedim<sup>to</sup> alguno, ni se  
pongan ni contentan, poner q<sup>o</sup> por la presente ni recibo  
y por recibio al dho ofiçio, y al hno y exercicio de el  
yo soy poder y facultad para leuar y exercer caoque  
por los referidos o alguno de ellos al noçais admitido. Y es  
mi mrd, y voluntad que tengais el dho ofiçio por suyo  
de exercicio perpetua m<sup>te</sup> para siempre vna, para vos  
y vuestros herederos, sucesores y para quien de vos o de ellos  
ubiere titulo, voz, ocawa, y vos, y ellos, leporais ceder ni  
nunciar, y traspasar, y disponer de el en vida o en muerte

por testamento de otra qualquiera manera como  
viene y otros vuestros propios de suyo e heredades y  
las personas en quienes sucediere leaian con las mis-  
mas Calidades prerrogativas, preheminençias y  
perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna y q.  
con el nombramto. renunciaç. y disposiçion vuestra  
de quien sucediere en el porrenorado ofiçio leaia de  
despachar titulo del conesta Calidad y perpetuidad  
aunque el que renunciare no aia vitioso ni viba dias ni  
oras algunas despues de tal renunciaç. y muera  
luego al punto que la hiziere, y aunque no presente  
ante mi dentro del termino de la Ley, y que si despues  
de vuestros dias de la persona q. tubiere el referido ofiçio  
leubiere de exercar alguna que por ser menor de edad  
omuxer no le pueda administrar ni exercer ten-  
ga facultad de nombrar otra q. en el entretanto que  
en de edad o la hija omuxer recara le vivia, y presen-  
tandome el tal nombramto. en el mi Consejo e las oñs lele-  
raza titulo occulta para ello, y queriendo vincular  
o poner mayorazgo el referido ofiçio vos, o la persona  
o personas q. despues de vos sucedieren en el lo podais y poder





hacex, y oser de luego todo licencia y facultad para ellos con  
las condiciones, vinculos y prohibiciones q̄ quisiere des aunque  
sea en perjuicio de las legitimas de los otros vuestros hijos, con  
que siempre el sucesor nuevo aia de sacar título de el  
con esta Calidad, el qual se le oara constando que lo es  
en el dho mayorazgo, y que muriendo vos, y la Persona  
ó Personas que así tubieren el dho oficio sin disponer ni  
declarar cosa alguna en lo tocante a el, aia venida y  
venza a la que tubiere derecho a heredar d̄tos. bienes,  
y rraos, y ricupiere a muchos sepuegan convenir, y disponer  
de el, y adjudicarlo a una de ellos, por la qual disposición,  
y adjudicación se le oara así mismo el nominado título, y que  
excepto en los delitos, y crímenes de heregia leyes Maies  
tatis, ó del Pecado nefando, por ningún otro se pierda ni con  
fisque, ni pueda perder ni confiscar el dho oficio, y que si  
enno privado, o inavilitado el que le tubiere, le aian, ó  
quel, ó aquellos que tubieren d̄to. de heredarle en la for  
ma que está oha, de el que muriere sin disponer de el,  
con las quales dhas Calidades, y condiciones, quiero que ten  
gais el expresado oficio y goceis de el, vos, y vuestros he  
rederos, y sucesores, y la Persona, ó Personas que de vos, ó  
de ellos hubiere título vos, ó Caua perpetuamente, p̄



21 de marzo de 1677.

VELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Siempre Jamas, y mando al Presidente, y los de el mi Con-  
sejo Las dñs despachen con el dho título en favor de la tal  
Persona a quien así perteneciere, conforme a lo que esta  
referido siendo Las calidades, que para servirle se  
requieren expresando en el esta mdo, y prerrogativa  
y lo mismo hagan con lo que adelante sucedieren en  
el dho oficio, ya quien así perteneciere sin embargo  
de qualquiera Leyes, y pragmáticas de esta mis Rey  
nos y Señoría que aia en contrario, las quales para  
enquanto a esto toca, y por esta vez dispensio quedando  
en su fuerza, y vigor para en lo demas de adelante,  
y conque no ençais otro oficio de lexim<sup>to</sup>, ni su auxilia.  
Este despacho no se vea el derecho de la media  
annata por averse creado este oficio antes de su im-  
portacion, todo en S<sup>m</sup> Lourenço a veinte de Noviembre  
de mil Setecientos y Setenta y siete = Yo El Rey = Yo  
D<sup>ño</sup> Diego Bercaña Secretario del Rey n<sup>ro</sup> Señor  
lo hice escribir por su mandado = Recibida = Thomas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Vellano, y ferraxa = Chanciller = Thomas Vellano y ferraxa  
J<sup>o</sup> Diego a moral J<sup>o</sup> Josef Anales y coural = J<sup>o</sup> Benito  
Antonio e barrada = J<sup>o</sup> Pedro e Tharanco

Requerim<sup>to</sup> Cumplim<sup>to</sup> y Posesion - En la villa de Franca en cinco dias del mes de Diciem  
de Ca xerez y Gozo N.º de su Mage<sup>stad</sup> pp. del Jurgado y Aun<sup>ta</sup>  
miento de ella, requerí con el título de Revisor perpetuo que antecede  
llbrado por V. M. que Dios que a favor de D.º Diego Manuel Baca y una  
que lo era antes, y Ceró por muerte de D.º Josef Calisto Baca y Alca  
de el dho dho hago, a los señores Justicia y Rexim<sup>to</sup> de esta dha villa  
entando juntos y congregados en sus Salas Capitulares como lo ar  
dhos y Costumbres para tratar, y Conferir las cosas tocantes  
al bien de su Común quienes enterados de su contenido, tomaron  
en sus manos Beraron, y pusieron sobre sus Cabezas, obediendole  
con el respecto debido como a cargo de nuestro Rey y Señor natu  
ral, y en su cumplim<sup>to</sup> dixeron: que se cumpla, y execute como es  
el prebiente, y en consecuencia precedida el correspondiente Acabo  
y comparecido en este Ayuntamiento, el nombrado J<sup>o</sup> Diego Manuel de  
Acabio solemnemente juramento que hizo por Dios nuestro S.º y una Cr  
nal e Cruz segun dho cap del qual ofrecio defender la pureza e



Maria Santísima Nuestra Señora enp. y en el castro Guaxar  
los puros, y p. de esta villa y p. de los otros del comun  
y de mas de obligac. en una vna sesión Enomina  
do Oficio de Exco. perpetuo la que como quiera y pa  
cificam<sup>te</sup> sin contradiccion alguna, y en el de ella se ent  
en el lugar y le corresponde aque fueron testigos han<sup>pi</sup> Rem<sup>ta</sup>,  
Caxin de Mayo y Manuel Dominguez ve. de esta cha. a  
y otros señores mandaron se ponga testimonio literal de ho  
tulo y esta posesion en el libro de Acuerdos, y que se entregue  
original al parte para guarda de su d. y lo firmaron  
su m. de Jho. de Diego ve. de los ss. de y fue = Diego Pablo  
Villalobos = Manuel Nuñez trig. = José Guiney Maraver  
José Ant. Duran y Zapata = Juan Gregorio Alvarez Ordo  
D. Diego José Bacay Lira = Fernando Placio Bacay y Mos  
J. Mathes Ant. Bacay = Juan Mathes y Praso  
Alvaro Romero = José Diego Manuel Bacay Lira = Antoni  
Juan de Caseru y Godoy = em<sup>do</sup> Ordo = arg = R = 0

Concuerda a la letra con el título de Exco. perpetuo, librado por su  
Mag. y D. de que. y señores de su R. con sep. de las d. de favor de D. Diego Ma  
mul Bacay y Lira V. de esta V. y de mas de lib. de posesion practicada, a  
su continuac. aque me remito el que entregue a dho. D. Diego para guarda  
de su d. y fue de ello Jo. Juan de Caseru y Godoy. D. de Mag. de del Jar  
gabo y Ayuntamiento, esta V. de España en virtud de mandado por los se  
ñores del Rey el p. de 9 de mayo y firmo en ella, y Diciembre seis de mil de  
tecientos setenta y siete

  
Juan de Caseru  
y Godoy

Real Provisión sobre el Recurso  
de la villa de San José Xaxaquemada  
v.º de la Rexexenal ganada a pe-  
sim.º de los Síndicos, Prox.º y Peronero  
del comun y ver.º desta villa.

52  
D<sup>n</sup> Carlos por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon, Aragon y otros si-  
milis de Jerusalem Navarra, y Na-  
mada de Toledo Valencia de Galicia de

Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzeza de  
Murcia de Ben veñox de Viscaya, y de Molina de A.º de  
la Justicia, y de Montañ<sup>a</sup>, de la villa de Franca Valud, y gra-  
cia sabed: que ante los de el nuestro Consejo representò  
el recurso q<sup>o</sup> se sigue: M.º P.º Santiago Gomez delgado en  
nombre, y virtud de Poder que presentò, y Juro de Joseph Lopez  
Barxera Prox.º Síndico. G<sup>ral</sup>.º y D.º Pedro Zambrano, Hambr  
Peronero del comun de Verín de la villa de Franca. Pro-  
vincia de Extremadura ante V.º A.º por el recurso mal, pre-  
ciso de dño. Diego: q<sup>o</sup> D.º José Xaxaquemada Cavalle-  
ro del dño. D.º Santiago, y vecino de la villa de Rexexenal en q<sup>o</sup>.  
tiene domicilio casa, havida, suia, y de su familia, goza  
del mismo sp<sup>o</sup>. del dño. de Verín en las villas de Niquera y la de  
de Villafraanca aprovechandose de las Ventas de ellas y sus  
comuneras como resulta de los testimonios que presentò y Juro  
dados en virtud de Requisitoria por los Respecivos <sup>nos</sup> es-  
de dhas villas, y con motivo de las muchas Ventas de Niquera,  
no de que abundan dhas villas de Rexexenal la Obispa  
y sus comuneras el expresado Xaxaquemada, mantie-





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
SIETE.**

una mulada de ovejas Carmenas, Cerdas, y Seguras q<sup>ue</sup> en  
llegando de verano enmaduran en los barbechos de las  
terras y olivares de Utrera, logrando así de justas y  
todas un praxero con perjuicio de los verdaderos ven  
a quienes tiene Poderes y vasallados no solo por privarles  
de su Pany sino q<sup>ue</sup> prevaleciendo el dño de ver infurra  
mente adquiriendo, y p<sup>or</sup> darle algun colorido aromado  
el perjuicial arbitrio de tomar en a lenda m<sup>u</sup>cho  
numero de rebaños, ya que le faltan proprias con las q<sup>ue</sup>  
mantiene una labor de veinte juntas q<sup>ue</sup> gobiernan  
un **com.** que a este fin tiene, pueros, y en d<sup>os</sup> Jors/ Cavo  
p<sup>ro</sup> de esta villa por cuyo medio, y amano logran ser  
el primero en la recolección, de frutos, y reatare a los travas  
dores y pastores q<sup>ue</sup> avian de servir a los vez. aprove  
chando, con las Cobras de Seguras q<sup>ue</sup> imbia atri  
llar de las Jexas de la Dehera destinada para esta  
sin pagar Alcabala ni las demas contribuc<sup>iones</sup>, y otras  
nanzas de modo q<sup>ue</sup> el dño disputa el aprovecham<sup>iento</sup>  
miemo, y dha **com.** casi tanto como el demas vezin  
dario privando a este el **Augmento** de sus granjerias  
empidiendo q<sup>ue</sup> se fomenten mas de quatroenta ven. q<sup>ue</sup>  
se xian valer con Pany consumiendos en ellas los frutos





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SETE.

utilidades que un extraño saca para garran en esta parte, no  
siendo just q con el preterito de semejante ven. juram. mane  
ra, este gozando de la utilidad q por leyes de este Reyno  
están reservadas al de los ven. que aristan en los Pueblos  
portanto. a A. Supp. que aviendo por presentado  
el mencionado Poder, y testimonio seixto lixar la  
Provisión despacho mas combeniente para q. el expresado  
D. Josef Nazco quemada no sea tenido ni reputado por  
vecino de Francia ni se le admita a gozar de sus leyes  
Partos, ni aprovecharse, intorin no verifique avitar la ma  
ior parte de año en esta villa con casa, fogar, y que  
sea reputado entodo como persona vecino dexando a los q  
veraxadaram, lo son su respectiva D. de preferencia  
en los Arrendam. de mas que le corresponden a Justicia  
que pido. Juro, y proterio lo necesario. Otrou pida que en  
Caso q el conego seixto lixar la Provisión q llevo pedida  
sea y se entienda con la expresada calidad de que se anote en  
conexo en los libros de esta villa para que no  
se alegue ignorancia en lo sucesivo acerca de su cumplimiento,  
y en Justicia de Lin. de Juan Xavier Milquez Santiago Go  
mes delgado = Vel. Menor de la Ley Orava, titulo, veinte y tres  
libro noveno, de las Recopilac. en el siguiente = Manda

mas que qualquier Persona que tuviere sus Ganados en  
termino de otro lugar no se excuse a pagar los diez años  
pertenecientes a. del nuestro recaudador de arrendador  
por que digan que son veros el tal lugar o por uso y  
costumbre salvo si en el tal lugar morare, tubiere veros  
y Casa. Poblada la maior parte el año con la mujer  
y sus hijos entonces goce a pagar en el tal lugar y no  
en otro alguno: Y visto por los el nuestro Consejo con lo ex-  
puesto por el nuestro fiscal por decreto que proveieron  
en todo el presente mes de febrero a lo pedido por parte  
de don Lope Barrera, y de Pedro Zambrano en la Peti-  
cion que va inserta, y conforme a ella, se acordó que se  
dixen en esta nuestra Carta: Por lo qual mandamos no  
tengais, ni permitais serengas por vecino al referido don  
Jorge de Guzmán, ni le admitais ni permitais se le  
admita a gozar de las Levantas por el y provecham. de  
ella. Inten no verifique a vivir la maior parte del  
año en esta villa con Casa y gozar, y con los  
demas requisitos que dispone la Ley octava titulo ve-  
inte y siete, libro noveno de la Recopilac. que esta que  
va inserta. Y hagais que sea reputado en todo como si no  
fuera vecino, dexando a lo que veros dexam. lo con sus  
respectivos hijos, de dar preference, en los arrenda-  
mientos y demas que les corresponden a Justicia sin  
perjuicio de que el expresado don Jorge de Guzmán satisfaga  
los correspondientes R. d. en calidad de arrenda-  
dado si lo fuere y sin perjuicio tambien de los Ganados





con que hiciere la lavara en las triexas q<sup>se</sup> se pertenecieren  
en esta d<sup>ha</sup> villa, y que esta nuestra Provi<sup>da</sup> dencia se  
tenga como resolu<sup>ta</sup> por parte de los Pro<sup>ve</sup> s<sup>tes</sup> S<sup>nd</sup>icos  
y Penoneros de este comun en el libro de acuerdos de este  
Aluntamiento, para su puntual observancia. Fue así en n<sup>ra</sup>  
Voluntad, y lo cumplais pena de la nuestra m<sup>rd</sup>, y de treinta  
mil m<sup>rs</sup> p<sup>o</sup> la nuestra Camara v<sup>o</sup> la qual mandamos  
a qualquiera n<sup>ro</sup> q<sup>se</sup> fuere requerido con esta n<sup>ra</sup> Carta a  
la notifique, y de ello de testimonio dada en Madrid a tres  
de Diciembre de mil Setecientos setenta y siete = D<sup>o</sup> Manuel Ventu  
ra figueras = D<sup>o</sup> Pablo fernandez Benav<sup>te</sup> = D<sup>o</sup> Pablo Moray na  
rada = D<sup>o</sup> Antonio de Veyanz = D<sup>o</sup> Manuel Dot = D<sup>o</sup> Manuel  
de Carranxo, secretario de Camara del Rey n<sup>ro</sup> S<sup>o</sup>, la h<sup>ic</sup>e  
escr<sup>ib</sup>ir por su mandado con acuerdo de los d<sup>os</sup> su con<sup>se</sup> jo, por  
el secretario Palazar = lewis r<sup>od</sup>riguez Nicolai Verdugo = Teni  
ente de Chanciller mayor = Nicolai Verdugo =

leguexim,  
y Cumplim<sup>o</sup> } En la Villa de Franca encatorce dias del mes de Dici  
embre de mil Setecientos setenta y siete, Yo Juan  
de Carrex y Godo, n<sup>ro</sup> de S<sup>ra</sup> Ma<sup>z</sup> p<sup>o</sup> del Juzgado, y Alun  
tamiento de esta requesta contra Real Provision q<sup>se</sup> antecede li  
brada por el S<sup>u</sup>mo q<sup>se</sup> d<sup>os</sup> q<sup>se</sup> señores de su Real con<sup>se</sup> jo de Casti  
lla ganada apedim<sup>o</sup> de los Procuradores, S<sup>nd</sup>ico, y Penonero  
de este comun y vecinos, a los Señores Justicia, y lealim<sup>o</sup> estan  
do juntos y congregados en su sala consistorial, como lo an  
de h<sup>ic</sup>er, y conitumbre quienu enterados de su contenido la comu  
ron en su mang<sup>o</sup> v<sup>o</sup> v<sup>o</sup> sobre su cubera, diciendo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

La obediencia y obediencia con el respecto de vdo y en su con-  
secuencia mandaron se ponga copia literal desta R<sup>l</sup> Pro-  
visión en el libro de acuerdos Capítular de esta A<sup>l</sup>mtam<sup>to</sup>, p.  
que en todo t<sup>po</sup> conste; El Sr<sup>o</sup> Juan de Cevallos, y Sr<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup>  
Carrasco leedores perpetuos de esta A<sup>l</sup>mtam<sup>to</sup> dixeron que  
solo se le ofrece el reparo de que en la Narrativa q<sup>e</sup> hacen  
los Indios a su Mag<sup>d</sup> se que no paga el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Daxa que  
no se hallan Caxioras de que paga los reparim<sup>tos</sup> que  
se le hacen a todo lo ganado que introduce en esta v<sup>a</sup>  
en tiempo de verano, lo que no paga en la tierra de la legua  
por no tenerlas leidas ni de las de quanto lo que se regle  
y cumpla como antecediem<sup>te</sup> viene de la c<sup>o</sup>grada y en  
su consecuencia no se le permita adho el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Daxa en  
esta Jurisdicción ganar alguna, a qualquiera es-  
pecie que sea enterar no se verifique aver avitado en  
esta dha villa la mayor parte del año segun prescribe  
dha Real Provision para cuyo cumplim<sup>to</sup> se haga la  
vez dha R<sup>l</sup> Resoluc<sup>o</sup> al Operador, y demas señores  
q<sup>e</sup> se hallaren en esta dha villa ocupados en las labores  
y demas efectos. El Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Daxa para q<sup>e</sup> se le conste y cum-

*[Handwritten signature]*

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

plan: con dho mandato, fue por este año de creacion mandado  
con y firmaron sus mros dho señores reg.º del ss. do y fee =  
Manuel Nuñez tugo = D. Juan de Zalloy - Luñiga, y Guerra =  
D. Juan Carrasco = D.º Antonio Duran y Tapata = D.º Juan  
Gregorio Alvarez orrio = D.º Diego D.º Bacay Liza = D.º Fer-  
nando Placido Bacay Mbo = D.º Juan Matheos Etoro y Pra-  
do = D.º Diego Manuel Bacay Liza = Alvaro Romero y  
Saberoa = Antemio Juan de Carerey Godoy

En la dha villa dho día mes y año 1º del ss. no fiqué la R.<sup>ta</sup>  
Provision que antecede, y providencia del Aunram.<sup>to</sup> a deus  
nra Rodríguez operador de D.º D.º J.º de Saquemade O.<sup>o</sup> e  
la villa de Mexenal en su persona do y fee = Godoy

Concuerda a la letra con la Real Provision librada por Su Mage.<sup>st</sup>  
que Dios gué y señores de la Real consejo de Castilla ganada ape-  
dim.<sup>to</sup> de los señores prior, procurador de este comun y vel. y cumplim.<sup>to</sup>  
dado, a ella por la Justicia y leal.<sup>ta</sup> de esta dha villa, y notificación  
en virtud hecha a que me remito la que devolvi a dho procura-  
dor síndico y procurador, y en fee de ello de Juan de Carerey Godoy  
D.º de su Mage.<sup>st</sup> del Rey y Aunram.<sup>to</sup> de esta dha villa de Mexenal do y fee  
de signo y fimo (en virtud de lo mandado en dha R.<sup>ta</sup> P.<sup>ta</sup>) en el día de hoy  
en quince de mil setecientos setenta y siete

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Juan de Carerey Godoy



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document.

Handwritten signatures or names at the bottom of the page.



Seiscientos maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Josef Lopez Paraxara Procurador Sindico General, y  
 D.<sup>o</sup> Pedro Lambiano, y Ramiro Personero del Comun de  
 Vecinos de esta Villa, como mas bien proceda Decimoj. de  
 habiendose dignado el R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla, aso  
 luvitud nra, expedir su R.<sup>o</sup> Provision, para que D.<sup>o</sup> Josef  
 Paraxara Quemada Cav.<sup>o</sup> del Orden de Santiago, no sea tene  
 do, ni reputado, por vecino de esta Villa, ni se le adm  
 ta agora de sus Verbas, parties, y Agobecham<sup>to</sup> inten  
 no verifique habitar la mayor parte del año, en ella  
 con Casa, y hogax, extendiendose esta Resolucion aque par  
 xa su debido cumplim<sup>to</sup> se anotase su contexto en los  
 libros de acuerdos, para lo subscrito, y para su execu  
 tarlo, se encarga en ella a esta Jur.<sup>a</sup> y Ayuntamiento  
 como con efecto, se cumplimiento en el dia catorce  
 del mes de Dize del año proximo pasado, obediencia la  
 Jur.<sup>a</sup> y el Ayuntam<sup>to</sup> como era debido, y para su exec  
 cucion, se anotase en los libros de acuerdos, y se le  
 hoviese saber a Sebastian Rodriguez Aperador  
 del referido Paraxara Quemada, pero hasta el dia de  
 oy hallamos, que la execucion de la prenotada  
 Resolucion esta sin efecto, ni quexase cumplir  
 con el expresado D.<sup>o</sup> Josef Paraxara Quemada



y respecto de hallarse el referido en esta villa para que no alegue ignorancia, y separe per juicio en adelante, a mayor abundancia.

N.º m. p.º de <sup>como</sup> sup.º se manda, que porquieraquiera de los <sup>nos</sup> C.º de esta villa, se le haga saber personalmente del referido <sup>te</sup> P.º Josef el contexto de dicha R.º Resolución, guardandose la Política correspondiente y hacer se cumpla, y execute; dando para todo los mas breves, y utiles pronunciamientos en su correspondencia, que pedimos y exoramos lo necesario.

Josef Lopez  
Badajoz

L.º de J.º Pedro Tambiano  
M.º de J.º Ramon  
Badajoz

Acto de representada, y no obstante a gula N.º P.º orion gustas p.º para citar, esta et ha ra box alor Ciudad de <sup>or</sup> J.º para guada y por su procurador Alonso Lopez, se reproduce y instancia en el Juzgado p.º lo que puede presentarse y proreancia, para que se Notificae. En persona, respecto hallarse en esta villa, es en esta <sup>o</sup> a guera para p.º tal Ueino, singularmente, en esta villa lamacion para el año, conca y J.º gan como publico o ha N.º P.º orion; así lo



causo mando y firmo el Sr. Manuel Nunez Trigo  
Alc. ordinario p. Su Mage. y Segundo Adelantado  
de la villa de villa franca, en ella y fecho en  
esta villa de Villavieja de Alcantara y ocho de  
quise el Sr. Don Juan

Manuel Nunez  
Trigo

Anuam  
Juan de Carretero  
y Godoy

En la villa de Villavieja de Alcantara y ocho de  
quise el Sr. Don Juan de Carretero y Godoy  
Alc. ordinario de la villa de Villavieja de Alcantara  
y Segundo Adelantado de la villa de villa franca  
en persona de Don Juan

De

Don Juan



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

*[Faint handwritten text and a circular stamp]*

*[Faint handwritten text, possibly a letter or official document]*

*[Faint handwritten text and a circular stamp]*

*[Large block of very faint handwritten text, mostly illegible]*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

